

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META (Reparto)

E.

S.

D.

Ref. Poder

CAMILO ANDRES MONTEALEGRE CORREA, mayor de edad y vecino de Villavicencio, META, identificado con cédula de ciudadanía número 80.216.307 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE e IRREVOCABLE** a la abogada **OLGA CAPOTE HERRERA**, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 21.239.582 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA** de la Escritura Pública número 4277 del 04 de septiembre del año 2014, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, **en contra de JAIRO MONTEALEGRE CORREA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 17.169.386 expedida en Bogotá y **MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.647.735 expedida en Bogotá.

Mi apoderada queda investida con amplias y expresas facultades para: INSTAURAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, TRANSAR, RENUNCIAR, RECIBIR, ALEGAR TACHA DE FALSEDAD, ALEGAR NULIDADES, PEDIR MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY, RECLAMAR TITULOS JUDICIALES SI LOS HUBIERA, y de todas aquellas facultades que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito se les reconozca personería dentro del proceso, conforme al poder conferido.

Atentamente,



CAMILO ANDRES MONTEALEGRE
C.C. No. 80.216.307 expedida en Bogotá

Acepto,



OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO		
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 En el despacho del Notario se presentó: MONTEALEGRE GUZMAN CAMILO ANDRES Identificado con C.C. 80216307 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Villavicencio, 2020-03-06 16:49:19		
		
FIRMA DECLARANTE Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: 5s5xm LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO No. 1958 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020		

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, (REPARTO)

E. S. D.

Ref. VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN RELATIVA

Demandantes: CAMILO ANDRES MONTEALEGRE CORREA

Demandado: MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ y JAIRO MONTEALEGRE CORREA

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.239.582 expedida en la ciudad de Villavicencio, abogada, con tarjeta profesional número 110.415 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.216.307 de Bogotá, me permito formular la presente demanda verbal de declaración de simulación relativa en contra de **JAIRO MONTEALEGRE CORREA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.169.386 expedida en la ciudad de Bogotá y **MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.647.735 expedida en Bogotá, para lo cual le pongo en conocimiento las siguientes:

I. PRETENSIONES:

1. Declarar que la Escritura Pública número 4277 del 04 de septiembre del año 2014, de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, suscrita entre JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MÉLIDA GUZMÁN ORDOÑEZ (parte vendedora) y el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN (parte compradora), adolece de simulación relativa pues el acto realmente

querido por las partes **es una donación** que fue encubierta por una compraventa.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene corregir ante la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio y registrar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el verdadero y real acto querido por las partes, en la Escritura Pública número 4277 del 04 de septiembre del año 2014, respecto a la transferencia del dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-78286 de la oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio.
3. Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

II. HECHOS:

1. Los señores JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN (compañeros permanentes entre sí), compraron el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-78286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el 19 de junio de 1997, con la finalidad de tener una casa de recreo en el municipio de Villavicencio, Meta, pues su domicilio antes de la adquisición era Bogotá.
2. El núcleo familiar de los señores JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN, se encuentra conformado por ellos y sus hijos FABIAN ALEXANDER MONTEALEGRE GUZMÁN y CAMILO ANDRES MONTEALEGRE CORREA (hijo menor).
3. El señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, siempre convivió con sus padres en la ciudad de Bogotá, hasta el día 10 de agosto del año 2007, fecha en la cual se trasladó a la ciudad de Villavicencio, y comenzó

a vivir en la casa identificada con matrícula inmobiliaria número 230-78286, propiedad de sus padres.

4. El señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN, contrajo matrimonio el día 20 de diciembre del año 2008, con la señora WENDY YINNETH GALVAN PACHECO, en donde establecieron su lugar de residencia el mismo inmueble que vivía el demandante en Villavicencio.
5. Los padres de CAMILO ANDRES MONTEALEGRE, al ver que su hijo había conformado una familia, y en respuesta al cariño y afecto que le tenían, decidieron donarle el inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-78286.
6. Con la finalidad de legalizar dicha donación, el día 4 de septiembre del año 2014, se elevó la Escritura Pública número 4277 en la Notaria Primera de Villavicencio, en donde los demandados vendieron aparentemente al demandante el inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-78286, ocultando el acto real pues se trató de una donación.
7. Dicho ocultamiento del negocio real, se materializó por consejo de los funcionarios de la Notaria, pues le informaron a las partes que para realizar la donación se requerían más documentos, tales como un avalúo comercial del inmueble, una insinuación que debía realizarse ante el notario y una certificación de un contador entre otros.
8. En la Escritura Pública número 4277, se pactó un precio de \$31.000.000, el cual resultó ser simbólico, pues el demandante nunca pago tal precio a los demandados y los mismos nunca recibieron retribución alguna.
9. El precio comercial de dicho inmueble para la fecha de la Escritura Pública se encontraba tasado en la suma de \$58.000.000 de pesos.
10. La Escritura Pública número 4277 del 4 de septiembre del año 2014, de la Notaria Primera de Villavicencio, adolece de simulación relativa, pues

el acto real que efectuaron las partes se trato de una donación y fue encubierto con una compraventa.

- 11.** La señora WENDY YINETH GALVAN PACHECO, inició demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ante el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, bajo el radicado 50001311000420190035900, en donde solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-78286, pues considera que el mismo hace parte de la sociedad conyugal.
- 12.** El señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, se encuentra legitimado en la causa por activa para incoar la presente acción de simulación relativa, pues el inmueble objeto de la presente litis, se encuentra siendo reclamado como parte de la sociedad conyugal conformada con la señora WENDY YINETH GALVAN PACHECO, cuando en realidad al haberse recibido por donación, no hace parte de dicha sociedad.
- 13.** Los señores JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN, se encuentran legitimados en la causa por pasiva por ser los que actuaron como parte vendedora en la escritura objeto del presente proceso.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso nos encontramos con la existencia de una simulación relativa del negocio jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública número 4277 del 04 de septiembre del año 2014, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, mediante la cual los señores JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN vendieron aparentemente a su hijo CAMILO ANDRES MONTEALGRE CORREA, el inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria número 230-78286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por un precio de \$31.000.000 de pesos.

Se fundamenta la existencia de la simulación bajo los presupuestos fácticos de nunca existió voluntad de las partes de realizar compraventa alguna, toda vez que no hubo un pago del precio, y su fijación fue netamente simbólica, razón suficiente para que no pueda existir dicho contrato en el mundo jurídico. Sin embargo, lo que sí fue voluntad de los demandados es donar el inmueble a CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN, pues al ser su hijo menor, y en respuesta al cariño y afecto que le tenían, los mismos querían proveerle a su hijo un lugar donde vivir junto a su familia, y fue este el móvil que llevó a la celebración de la Escritura Publica objeto de simulación, en donde realmente se trató de una donación tal cual se solicita en la presente demanda.

Por otro lado es menester indicar que no existe nulidad en dicha simulación encubierta, por la insinuación que trata el Decreto 1712 de 1989, pues se recuerda que la misma solo se exige cuando el valor de la donación supera los 50 SMLMV y en el presente caso, la cantidad donada por cada demandado resulta netamente inferior a dicho valor, pues en el año 2014 resulta obligatoria la insinuación cuando la suma donada sea superior a \$30.801.300¹ pesos, y en el caso sub examine el valor donado por cada demandado es la suma de \$29.000.000².

Por último respecto a los fundamentos de derecho, me permito traer a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC837-2019, del 19 de marzo del año 2019, , M. P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en donde se refirió a la simulación en los siguientes términos:

“La Corte a partir del artículo 1766 del Código Civil, desarrolló la teoría de la «simulación de los contratos» en virtud de la cual, quien se vea seriamente lesionado con el negocio aparente, tiene acción para que salga a la luz su genuino alcance, con el fin de que desaparezca la fachada que impide hacer efectivos los derechos

¹ Suma que resulta de la multiplicación del Salario Mínimo del año 2014 (\$616.026) por 50 veces, de conformidad al Decreto 1712 de 1989.

² Suma de dinero que resulta del 50% del valor comercial del inmueble objeto de donación, pues cada demandado donó la mitad del inmueble al demnadante.

del afectado, siendo un medio tendiente a que se revele la esencia de lo que resulta ajeno a la realidad, ya sea por mera suposición o por desfiguración y prevalezca la verdad.

Así se recordó en CSJ SC9072-2014 al precisar que

[l]o usual en los contratos escritos es que lo consignado en ellos corresponda al querer de los pactantes, sirviendo como un registro de los deberes y derechos recíprocos convenidos, a más de un medio idóneo para hacerlos valer (...) No obstante lo anterior, casos hay en que las estipulaciones expresadas disfrazan la voluntad de los intervinientes. Es así como la Corte ha desarrollado la figura de la simulación, con base en el artículo 1766 del Código Civil, diferenciándola en dos clases: De un lado la relativa, que sucede cuando a un acuerdo se le da un aspecto contrario al real, por ejemplo si se hace pasar por una venta lo que es una donación. Por otra parte la absoluta, en el evento de que no exista ningún ánimo obligacional entre los actores, verbi gratia si se aparenta una insolvencia para afrontar reveses económicos.”

IV. CUANTÍA

Estimo la cuantía del presente proceso en \$58.000.000 de pesos, que equivalente al avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, suma que resulta inferior a 150 y superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes .

V. MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez, respetuosamente le solicito librar el oficio necesario para inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble distinguido con número de matrícula 230-78286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Lo anterior de conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS:

a) Documentales

- I. Primera copia de Escritura Pública número 4277 del 04 de septiembre del año 2014, de la Notaria Primera de Villavicencio. (13 folios).
- II. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-78286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (04 folios).
- III. Registro Civil de Nacimiento de Camilo Andres Montealegre. (1 folio).
- IV. Registro Civil de Matrimonio de Camilo Andrés Montealegre Guzmán y Wendy Yineth Galván Pacheco. (01 folio).
- V. Demanda incoada por WENDY YINETH GFALVAN, ante el Juzgado Cuarto de Familia, en donde reclama derechos del inmueble objeto de proceso. (10 folios)
- VI. Auto del 23 de septiembre del año 2019, en donde la Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-78286. (1 folio).
- VII. Oficios varios de práctica de medidas cautelares del inmueble con matrícula inmobiliaria número 78286. (3 folios).

b) Interrogatorio de parte.

Solicito a su despacho se sirva citar a interrogatorio de parte a los señores JAIRO MONTEALEGRE CORREA y la señora MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ, para que absuelva interrogatorio de parte que le formule personalmente en audiencia.

c) Testimonial

Solicito a su despacho, se sirva decretar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, con la finalidad de demostrar los hechos de la

presente demanda, en especial la existencia de la simulación relativa de la compraventa impugnada, el no pago del precio entre otros, ellos son:

1. JOHAN STEVEN ZAPEZ PIÑEROS, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.906.647, con dirección en la calle 27 sur número 35-05 manzana L casa 18 guatapé, Villavicencio. Correo electrónico: jpjhoan@gmail.com.
2. CLAUDY ASTRID UZETA OÑATE, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.591.954, con dirección en la carrera 78 p número 54-b12 sur manzana 40 interior 4 apartamento 302 en Bogotá Correo electrónico: kleidyax_90@hotmail.com.
3. MARINELA GOMEZ JOVEN, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.262.897, con dirección en la Carrera 18 número 6-43 barrio Macunaima en Villavicencio. Correo electrónico: mandarinagj@hotmail.com.
4. GINA GISETH GALINDO DEVIA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.085.443, con dirección en la Calle 56 número 22-64 barrio Playa Rica en Villavicencio. Correo electrónico: Camontealegre@gmail.com.
5. MILBA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Villavicencio, Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.375.219, con dirección en la carrera 41 a número 27-09 barrio Nueva Jerusalén, en Villavicencio. Correo electrónico: Milbarodriguez2020@gmail.com.
6. CAMILO ALFONSO TORRES PARRA, mayor de edad y vecino de Villavicencio, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.909.898, con dirección en la calle 27 sur número 40c-08 barrio Nueva Jerusalén, en Villavicencio. Correo electrónico: Camilo-0909@hotmail.com.

VIII. NOTIFICACIONES

A la suscrita abogada, en la secretaria de su despacho o en la Carrera 30 A número 39-60, oficina 202, centro Villavicencio. Celular: 31086087816. Correo electrónico: olgacabogados@hotmail.com.

Al demandante, CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, en la Carrera 41 A No. 27-20 sur casa 6 manzana C, urbanización nueva Jerusalén, sector Montecarlo, en la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: camontealegre@gmail.com.

A los demandados JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN, en la calle 30 sur número 44 a - 11, casa 113, Conjunto Montereal, en Villavicencio.

Afirmo bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica de los demandados.

Del Señor Juez.

Atentamente,



OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 4277

DE FECHA SEPT. 04/ 2014

OTORGADO POR MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ

VENTA

A FAVOR DE CAMILO ANDRES MONTEALEGRE CORREA

SEPT. 8/ 2014

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria



República de Colombia



Aa016829158

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4277 CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE -----

FECHA OTORGAMIENTO: -----

SEPTIEMBRE 04 DE 2014 -----



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
HOJA DE DATOS

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.
230-78286

CEDULA CATASTRAL No.
01-06-0634-0006-000

OFICINA DE REGISTRO DE VILLAVICENCIO, META.

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
URBANO	VILLAVICENCIO	
RURAL		
NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA 6 DE LA MANZANA C, UBICADA EN LA CARRERA 41A No. 27-20 SUR, URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN, SECTOR MONTECARLO.		

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA No.	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA	CIUDAD
4277	04	09	2014	PRIMERA	VILLAVICENCIO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD.	CLASE DE ACTO
187	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
173	CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
122	COMPRVENTA DE CASA.
110	ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA.

VALOR DEL ACTO
EN PESOS

\$31.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORES: MARÍA MELIDA GUZMÁN
ORDÓÑEZ.
JAIRO MONTEALEGRE CORREA.

No. IDENTIFICACIÓN

C.C. 41.647.735 expedida en Bogotá D.C.
C.C. 17.169.386 expedida en Bogotá D.C.
C.C. 80.216.307 expedida en Bogotá D.C.

COMPRADOR: CAMILO ANDRÉS
MONTEALEGRE GUZMÁN.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a los -- CUATRO ----- (04) días del mes de SEPTIEMBRE - de dos mil catorce (2014), de donde es Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA(E) ----- se otorga la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

SECCIÓN I

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

29/07/2014 16255045sCIECEB0C



CA081188430

162439858481EAE

09-06-2014

162439858481EAE

DE FAMILIA. -----

MARÍA MÉLIDA GUZMÁN ORDÓÑEZ y JAIRO MONTEALEGRE CORREA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.647.735 expedida en Bogotá D.C. y la No. 17.169.386 expedida en Bogotá D.C., mayores de edad, vecinos de esta ciudad, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, quienes obrando en nombre propio, manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número dos mil ciento ochenta y siete (2187) del diecinueve (19) de Junio de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-78286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, los comparecientes adquirieron el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido como **Casa seis (6) de la Manzana C, ubicado en la Carrera cuarenta y uno A (41A) número veintisiete - veintiséis (27-26), Urbanización Nueva Jerusalén, Sector Montecarlo, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta**, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en dicha Escritura. -----

SEGUNDO: Que en la Escritura anteriormente mencionada, los comparecientes constituyeron Patrimonio de Familia a favor suyo y sus menores hijos, así como de los que llegaren a tener. -----

TERCERO: Que por medio de este Instrumento Público y de conformidad con el Artículo veintinueve (29) de la ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), los comparecientes proceden a **CANCELAR el PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** citado, y declaran bajo la gravedad del juramento que solo procrearon a **CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN**, identificado con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 5522569, quien a la fecha es mayor de edad, de conformidad a la copia de original del mencionado



República de Colombia



Aa016829145



República de Colombia

182528B6C4C4C1C

29/07/2014

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



La081188427

Registro Civil, el cual se adjunta al presente instrumento para que sea protocolizado. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: La Notaria advierte a los comparecientes que el autorizar esta Escritura en esta Notaría, conlleva a la protocolización del Certificado en la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, que es donde reposa la matriz, pero ellos insistieron en hacer la cancelación del gravamen en esta Notaría. -----

SECCIÓN II

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

MARÍA MÉLIDA GUZMÁN ORDÓÑEZ y JAIRO MONTEALEGRE CORREA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.647.735 expedida en Bogotá D.C. y la No. 17.169.386 expedida en Bogotá D.C., mayores de edad, vecinos de esta ciudad, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, quienes obrando en nombre propio, manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número dos mil ciento ochenta y siete (2187) del diecinueve (19) de Junio de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-78286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, los comparecientes constituyeron **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido como **Casa seis (6) de la Manzana C**, ubicado en la **Carrera cuarenta y uno A (41A) número veintisiete - veintiséis (27-26)**, Urbanización Nueva Jerusalén, Sector Montecarlo, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en dicha Escritura. -----

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento público proceden a **CANCELAR** el gravamen de **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996). -----

NOTA DE ADVERTENCIA: La Notaria advierte a los comparecientes que el autorizar esta Escritura en esta Notaría, conlleva a la protocolización del Certificado en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, que es donde reposa la matriz, pero ellos insistieron en hacer la cancelación del gravamen en esta Notaría. -----

----- SECCIÓN II -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA. -----

Comparecieron: **MARÍA MÉLIDA GUZMÁN ORDÓÑEZ** y **JAIRO MONTEALEGRE CORREA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41.647.735 expedida en Bogotá D.C. y la No. 17.169.386 expedida en Bogotá D.C., mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, quienes para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamarán **LOS VENDEDORES** por una parte y por la otra, **CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.216.307 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **EL COMPRADOR**. -----

En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO: LOS VENDEDORES transfieren a título de venta real, material y efectiva a favor de EL COMPRADOR, quien adquiere de aquellos el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido como **Casa seis (6) de la Manzana C**, ubicado según Paz y Salvo de Predial en la Carrera cuarenta y uno A (41A)



República de Colombia



Aa016829146



República de Colombia

29-07-2014 10255C-4C-CHLEB0C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca061168125

número veintisiete - veinte Sur (27-20 Sur), Urbanización Nueva Jerusalén, Sector Montecarlo, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con un área superficial aproximada de **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84 M²)**, y se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** En longitud de seis metros (6 mts.), linda con vía pública; **POR EL ORIENTE:** En longitud de catorce metros (14 mts), linda con el lote siete (7) de la misma Manzana y Urbanización; **POR EL SUR:** En longitud de seis metros (6 mts.), linda con el lote trece (13) de la misma Manzana y Urbanización; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de catorce metros (14 mts), linda con el lote cinco (5) de la misma Manzana y Urbanización y encierra. -----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN: Que este inmueble lo adquirieron LOS VENDEDORES en su mismo estado civil actual, por compra a la CONSTRUCTORA TORRENEGRA Y MURCIA LIMITADA "TORREMUR LTDA.", mediante escritura pública número dos mil ciento ochenta y siete (2187) del diecinueve (19) de Junio de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-78286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). -----

TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTADES: El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de LOS VENDEDORES quienes lo poseen quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, no lo han enajenado antes de ahora y lo transfieren libre de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, sin embargo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1024144V3-EESSR

Cadenilla S.A. No. 1024144V3-EESSR 09-06-2014



LOS VENDEDORES se comprometen a salir al saneamiento del inmueble objeto de este contrato en los casos previstos por la ley. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)**

M/CTE., suma que EL COMPRADOR pagará a la firma del presente instrumento en dinero efectivo que LOS VENDEDORES manifiestan tener recibido a entera satisfacción. -----

QUINTA: ENTREGA: LOS VENDEDORES han hecho entrega real y material del inmueble objeto de la compraventa a favor de EL COMPRADOR quien declara que lo recibe a su entera satisfacción, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician por lo tanto EL COMPRADOR se subroga desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionadas con el inmueble que declara recibir. -----

SEXTA: IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES: El inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, servicios públicos que tuviere (tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, etc.). -----

SÉPTIMA: GASTOS DE ESCRITURACIÓN: Los gastos notariales que se causen por concepto de la compraventa que contiene este instrumento público, serán sufragados por partes iguales entre los contratantes, los de beneficencia y Registro del mismo, serán a cargo de EL COMPRADOR, y la Retención en la fuente por cuenta de LOS VENDEDORES. -----

OCTAVA: ACEPTACIÓN: Presentes EL COMPRADOR, **CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN**, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien obrando en su propio nombre, manifestó: -----

a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que ya tiene recibido en forma real y

material dicho inmueble de los comparecientes vendedores y sobre el
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa016820147

Aa016820147



República de Colombia

2019 10254C4CM94B9C4C

Doppel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca081189424

La Notaria indagó a EL COMPRADOR, CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN, quien manifestó bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.536.319 expedida en Bogotá D.C., quien por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0379-680X(199609)15:3;1-L

† 1960-1961

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

mutuo acuerdo, comparece a firmar el presente instrumento en consentimiento de que el inmueble que adquiere su esposo **NO LO SOMETA** a Afectación a Vivienda Familiar. -----

SE RELACIONAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES. -----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 20285540 -EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CERTIFICA. -Que: MONTEALEGRE CORREA JAIRO, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal en relación con el Impuesto Predial Unificado. -Relación de predios: K 41A 27 20SUR MC C CS 6 BR MONTEC -VÁLIDO PARA NOTARÍA, -AVALÚO CATASTRAL: \$30.715.000.-CATASTRADO bajo el No. 01-06-0634-0006-000. -Este certificado tiene validez hasta el 31 de Diciembre de 2014. Dado a los 11 días del mes de Agosto de 2014. (Fdo, Ilegible). Se protocoliza Paz y Salvo de valorización MUNICIPAL No. W110090 Expedido por LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO. -----

Se protocoliza Paz y Salvo No. 44235 expedido por EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META, del 12 de Agosto de 2014. -----

ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la **Notaria no asume ninguna responsabilidad** por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los otorgantes. Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato, por tal, no asume ninguna responsabilidad al respecto, y que corresponde a los mismos interesados. -----

Art. 37 Decreto ley 960 de 1970: La suscrita Notaria advierte al



República de Colombia



A301682914B



República de Colombia

29/07/2014 16252886004caCNC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca081188422

otorgante la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. -----

En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia, estos deben registrarse únicamente dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Leído que fue este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número del documento de identidad, estado civil, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifiestan que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría, y que el adquirente del inmueble ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio y es quien tiene la posesión real y material del inmueble, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y conociendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura y el certificado de Tradición y Libertad, así como el documento de identificación del vendedor, además los comparecientes declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones hechas por los comparecientes, y que

de esta forma cumplen con la obligación que consigna el Artículo treinta y cinco (35) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970) y el Artículo veintidós (22) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) de leer la totalidad de este instrumento, y por lo tanto lo aprueban en todas y cada una de sus partes y lo firman junto con la Notaria quien en esta forma lo autoriza. -----

Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$ 13.900
 Derechos \$ 250.594 . -Retención en la Fuente \$ 310.000 . I.V.A.
 \$ 52.576 . (Resolución 088 del 08 de Enero de 2014). Esta
 Escritura se extendió en hojas de papel notarial números: Aa016829158,
 Aa016829145, Aa016829146, Aa016829147, Aa016829148 y Aa016829149. - - - - -

enmendado: Aa016829158 pag. 10 si vale.

ENMENDADO: MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA(E) PAG 11 SI VALE.



Maria Melida Guzmán
 MARÍA MELIDA GUZMÁN ORDÓNEZ

Teléfono: 300 418 7555.

Dirección: c/le 30 sur #44A. 11. Casa 113.

Actividad económica: Pensionada.

Jairo Montealegre Correa
 JAIRO MONTEALEGRE CORREA

Teléfono: 300 418 7555

Dirección: c/le 30 sur #44A/11 casa 113

Actividad económica: PENSIONADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 81012604009

322569

NOTARIA TRECE - - - - - BOGOTA D.E. - - - - - 1013

SECCION GENERAL

1. Primer apellido: MONTEALEGRE
2. Segundo apellido: GUZMAN
3. Nombres: CAMILO ANDRES
4. Sexo: ☒ Masculino ☐ Femenino
5. Fecha de nacimiento: 26 ENERO 1981
6. Municipio y Departamento: BOGOTA D.E.
7. Departamento, Int. o Com.: CUNDINAMARCA

SECCION ESPECIFICA

8. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
9. Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO
10. Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. CARLOSA FLOREZ
11. Edad (en años): 5460
12. Nombres: MARIA MELIDA
13. Edad (en años): 31
14. Nacionalidad: COLOMBIANA
15. Profesión u oficio: EDUCADORA
16. Nombres: JAIRO
17. Edad (en años): 33
18. Nacionalidad: COLOMBIANO
19. Profesión u oficio: EMPLEADO
20. Identificación (clase y número): C.No. 41.647.735 de Bogotá
21. Identificación (clase y número): C.No. 17.169.386 de Bogotá
22. Identificación (clase y número): C.No. 17.169.386 de Bogotá
23. Identificación (clase y número): C.No. 17.169.386 de Bogotá
24. Domicilio (Municipio): Cra 5a No. 19 - 61 SOACHA (CUND)
25. Identificación (clase y número):
26. Domicilio (Municipio):
27. Identificación (clase y número):
28. Domicilio (Municipio):
29. Identificación (clase y número):
30. Domicilio (Municipio):
31. Identificación (clase y número):
32. Domicilio (Municipio):
33. Identificación (clase y número):
34. Domicilio (Municipio):
35. Identificación (clase y número):
36. Domicilio (Municipio):
37. Identificación (clase y número):
38. Domicilio (Municipio):
39. Identificación (clase y número):
40. Domicilio (Municipio):
41. Identificación (clase y número):
42. Domicilio (Municipio):
43. Identificación (clase y número):
44. Domicilio (Municipio):
45. Identificación (clase y número):
46. Domicilio (Municipio):
47. Mes: FEBRERO
48. Año: 1981
49. Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: [Firma y Sello]

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

Es esta fotocopia tomada de su original con la finalidad de duplicar por fotocopia. Valida de acuerdo a la Ley 1250 de 2008.

Coa G. G. de

JUN. 26 1991

(G. No. 1250 de 2008 Art. 15, Par. 3)
Dado en Bogotá Extraordinaria de la Cámara de Representantes el 26 de JUNIO de 2008
Art. 20 numeral 3º

EDUARDO GARCIA BADEL
NOTARIO



República de Colombia



Aa016829149

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA: 4277 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2014



[Signature]

CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN

Teléfono: 301 2410349

Dirección: cr 41A # 27-20 sur

Actividad económica: Independiente

[Signature]

WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO

Teléfono: 3012536963

Dirección: Cra 41A # 27-20 sur

Actividad económica: Aux. Enfermería

LA NOTARIA,

[Signature]

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
NOTARIA PRIMERA (E)



República de Colombia

29/07/2014 1825307ERR0004Ca9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca081168418

PRIMERA
La _____ Copia tomada de su original que
explico y autorizo en 7 hojas útiles
Con destino al INTERESADO
Villas, cercos y
Notaria Primera

SEPT. 8/ 2014

[Firma manuscrita]
Notaria
Villas, cercos y
Notaria Primera



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Página 1

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: MONTECARLO

FECHA APERTURA: 21-11-1994 RADICACIÓN: 94-18488 CON: ESCRITURA DE: 02-11-1994

CODIGO CATASTRAL: **50001010606340006000** COD CATASTRAL ANT: 01.06.0634.0006.000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

:TERRENO CON UN AREA DE 84.00 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N.3.934 DEL 10-08-94 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.(ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:

230-0005.7901.17-04-78-RESOLUCION 0108-28-04-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)A: BARBOSA MACIAS,MARCO AURELIO 2.25-08-80 ESCRITURA 864,21-08-80 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:BARBOSA MACIAS ,MARCO AURELIO A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN 3. 22-03-83 ESCRITURA 309,14-03-83 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO ENGLOBE A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN230-0005.8071.18-04-78 RESOLUCION 0087,28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:GAMBOA GAMBOA,MARIA ELBA 2.26-02-79 ESCRITURA 214,21-02-79 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GAMBOA GAMBOA,MARIA ELBA A:GARZON, VICENTE 3.14-04-80 ESCRITURA 330,10-04-80 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GARZON,VICENTE A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN 230.0005,986 1.09-05-78 RESOLUCION 0092,28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:SALDAIA CORRECHA,JULIO GENTIL 2.29-09-81 ESCRITURA 1.191,07-09-81 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:SALDAIA CORRECHA,JULIO GENTIL A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN 230-0006.1591.22-05-78 RESOLUCION 0101,28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:PINILLA,JORGE ENRIQUE 2.01-07-80 ESCRITURA 1.399,26-06-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:PINILLA,JORGE ENRIQUE A:TELLEZ SANTAMARIA,TIRSO ULDAIRICO 3.08-01-82 ESCRITURA 3.285,22-12-81 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:TELLEZ SANTAMARIA,TIRSO ULDAIRICO A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN230.0007.240 1.31-07-78 RESOLUCION 0471-11-07-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)A:PUENTES VDA DE PAEZ,MARIA INES 2.15-05-79 ESCRITURA 488-08-03-79 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:PUENTES VIUDA DE PAEZ,MARIA INES A:GUZMAN ORTIZ,CARLOS ENRIQUE 3.28-10-80 ESCRITURA 2.573-24-10-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GUZMAN ORTIZ,CARLOS ENRIQUE A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN 230.0007.6661.04-09-78 RESOLUCION 0461 11-17-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:URREGO DE TORRES,AURA YAMILE 2.02-05-80 ESCRITURA 843-10-04-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:URREGO DE TORRES,AURA YAMILE A:ATEHORTUA PORRAS,JORGE HERNAN 230.0010.549 1.05-04-78 RESOLUCION 0096-28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)A:HORTUA DE BOBADILLA,MARIA ROSA ADELA.F.M.I.230-0005.6912.24-04-78 RESOLUCION 0066 ,28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:BAQUERO GUTIERREZ,JOSE GUSTAVO F.M.I.230-0005.8871.1-29-01-79 ESCRITURA 063,25-01-79 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:HORTUA DE BOBADILLA,MARIA ROSA ADELA A:BAUTISTA,JOAQUIN DE JESUS3.30-04-79 ESCRITURA 818,16-04-79 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:BAQUERO GUTIERREZ,JOSE GUSTAVO BAUTISTA ,JOAQUIN DE JESUS A:GOMEZ GOMEZ, ARMANDO F.M.I.230-0005.691 - 230-005.8674.30-04-79 ESCRITURA 818,16-04-79 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO ENGLOBE A:GOMEZ GOMEZ, ARMANDO 5. 26-03-80 ESCRITURA 539, 14-03-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GOMEZ GOMEZ, ARMANDO A:ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN 230-0012.2141. 09-05-78 RESOLUCION 0092, 28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) VILLAVICENCIO ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:SALDAIA CORRECHA, JULIO GENTILF.M.I 230-0005.9862. 12-11-79 ESCRITURA 1.417, 08-11-79 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:SALDAIA CORRECHA, JULIO GENTIL A:SANCHEZ, ELVIRA3. 03-07-80 ESCRITURA 571,18-06-80 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:SANCHEZ, ELVIRA A:BARON CAIZALES, MARTHA LUCERO4. 04-03-81 ESCRITURA 101,30-01-81 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:BARON CAIZALES, MARTHA LUCERO A:ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN230-0014,5481.19-04-78 RESOLUCION 0111, 28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:GAITAN DE RUIZ, ADALIAF.M.I.230-0005.8221.2.03-07-78 ESCRITURA 1.403, 23-06-78 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: GAITAN DE RUIZ,ADALIA A:PRIETO GUTIERREZ, MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Página 2

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OLIVA F.M.I 230-0005.8221.3. 03-08-78 RESOLUCION 0459, 11-07-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:VARILA GOMEZ, MARCO TULIO F.M.I 230-0007.306 1.4. 15-03-79 ESCRITURA 3.077, 21-11-78 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:VARILA GOMEZ, MARCO TULIO A:PRIETO GUTIERREZ, MARIA OLIVA F.M.I 230-0007.3061.5 02-05-79 RESOLUCION 0474, 11-07-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:GARZON CARDOZO, CANDIDA F.M.I 230-0010.564 1.6 23-07-79 ESCRITURA 1.705,18-07-79 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GARZON CARDOZO, CANDIDA A:PRIETO GUTIERREZ, MARIA OLIVAF.M.I 230-0010.5642. 18-07-80 ESCRITURA 1.972, 22-08-79 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:PRIETO GUTIERREZ, MARIA OLIVA A:ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN 3. 18-07-80 ESCRITURA 1.972, 22-08-79 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO ENGLOBE A:ATEHORTUA PORRAS JORGE HERNAN230-0017.1791. 17-04-78 RESOLUCION 0129, 28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:GUERRERO BELTRAN, LEONCIO F.M.I 230-0005.7791.1.16-01-80 ESCRITURA 005,04-01-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GUERRERO BELTRAN,LEONCIO A:BARRAGAN CORTES,JAIME HUMBERTO CAION CORTES,WILLIAM F.M.I 230-0005.779 1.2.21-07-80 ESCRITURA 1.519,08-07-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE:BARRAGAN CORTES,JAIME HUMBERTO A:CAION CORTES,WILLIAM F.M.I.230-0005.779 2.24-07-78 RESOLUCION 0104,28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ABJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:HERNANDEZ DE CORDERO,ANA DELIA F.M.I.230-0007.1682.1.16-11-78 ESCRITURA 1.271,10-11-78 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:HERNANDEZ DE CORDERO,ANA DELIA A: CASTRO MORENO, YOLANDA 2.2.21-07-80 ESCRITURA 1.493,04-07-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:CASTRO MORENO ,YOLANDA A:CAION CORTES,WILLIAM 3.13-02-79 RESOLUCION 0079,20-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:REINA RUIZ, HUMBERTO F.M.I.230-0009.123 3.1.26-09-80 ESCRITURA 1.974,27-08-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:REINA RUIZ,HUMBERTO A:CAION CORTES,WILLIAM4.21-02-80 RESOLUCION 0121,28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:LEGUIZAMON DE CARVAJAL,RESURRECCION F.M.I.230-0013.135 4.1.26-09-80 ESCRITURA 1.975,27-08-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:LEGUIZAMON DE CARVAJAL,RESURRECCION A:CAION CORTES,WILLIAM 5.11-08-80 RESOLUCION 0657,18-07-80 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A:CASTRO MORENO,YOLANDA F.M.I.230-0014.7555.1.10-04-81 ESCRITURA 642,30-03-81 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:CASTRO MORENO,YOLANDA A:CAION CORTES,WILLIAM6.08-09-80 RESOLUCION 0507,26-06-80 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A: CAION CORTES, WILLIAM BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO6.1 14-11-80 ESCRITURA 2.712, 10-11-80 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO A: CAION CORTES, WILLIAM 7. 14-05-81 ESCRITURA 889, 27-04-81 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: CAION CORTES, WILLIAM A: ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN8. 14-05-81 ESCRITURA 889, 27-04-81 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO ENGLOBE A: ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN9. 14-08-90 ESCRITURA 3.386, 25-07-90 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A: ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN10. 14-08-92 ESCRITURA 2.445,06-07-92 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Pagina 3

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN A; SUAREZ MENDOZA, GLORIA STELLA F.M.I 230-0067.91211. 19-05-94 ESCRITURA 3.218,06-05-94 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTADE; SUAREZ MENDOZA, GLORIA STELLA SA; CONSTRUCCIONES JERUSALEN LIMITADA F.M.I 230-00067.912

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE #6 MANZANA "C" URBANIZACION NUEVA JERUSALEN
- 2) CARRERA 41 A #27-26
- 3) CARRERA 41A # 27 - 20 SUR CASA 6 MANZANA C URBANIZACION NUEVA JERUSALEN - SECTOR MONTECARLO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 67912

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1994 Radicación: 18488

Doc: ESCRITURA 3.934 DEL 10-08-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES JERUSALEN LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-1996 Radicación: 12952

Doc: ESCRITURA 2933 DEL 02-08-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CAMBIO RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRENEGRA Y MURCIA LTDA. TORREMUR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-941

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 021 DEL 20-01-1997 ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDAD ENAJENACION ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO

A: CONSTRUCTORA TORREMUR LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-10937

Doc: ESCRITURA 2187 DEL 19-06-1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$19,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TORRENEGRA Y MURCIA LTDA. TORREMUR LTDA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Página 4

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-10937

Doc: ESCRITURA 2187 DEL 19-06-1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS RENUNCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TORRENEGRA Y MURCIA LTDA. TORREMUR LTDA.

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-10937

Doc: ESCRITURA 2187 DEL 19-06-1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS RENUNCIA DERIVADA DE LA NO ENTREGA INMUEBLE EN LA FECHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-10937

Doc: ESCRITURA 2187 DEL 19-06-1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (\$15.600.000=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

DE: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-10937

Doc: ESCRITURA 2187 DEL 19-06-1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA ARTICULO 60 LEY 9 DE 1989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-10937

Doc: ESCRITURA 2187 DEL 19-06-1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD LEY 258 DE 1996

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Página 5

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-1997 Radicación: 97.VAL

Doc: RESOLUCION 007 DEL 24-09-1997 IVAM DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 200 GRAVAMENES VALORIZACION MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

NIT# 8920008027

A: CONSTRUCCIONES JERUSALEN LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-VALOR

Doc: OFICIO S.G-021-98 DEL 16-01-1998 IVAM DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 880 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION REGISTRADO MEDIANTE RESOLUCION 007 DEL 24-09-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

NIT# 8920008027

A: CONSTRUCCIONES JERUSALEN LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2011 Radicación: 2011-230-6-4144

Doc: ESCRITURA 850 DEL 25-02-2011 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 2187-19-06-1997 NOTARIA 2 VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2014 Radicación: 2014-230-6-19400

Doc: ESCRITURA 4277 DEL 04-09-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO Y LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONSTITUIDAS CON ESCRITURA 2187 DEL 19/6/1997 DE LA NOTARIA 2 DE V/CIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Página 6

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2014 Radicación: 2014-230-6-19400

Doc: ESCRITURA 4277 DEL 04-09-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735 X

A: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-09-2014 Radicación: 2014-230-6-19400

Doc: ESCRITURA 4277 DEL 04-09-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$31,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA

CC# 41647735

DE: MONTEALEGRE CORREA JAIRO

CC# 17169386

A: MONTEALEGRE GUZMAN CAMILO ANDRES

CC# 80216307 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-230-6-17773

Doc: OFICIO 2330 DEL 30-09-2019 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROCESO N°.2019-00357-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVAN PACHECO WENDY YINNETH

A: MONTEALEGRE GUZMAN CAMILO ANDRES

CC# 80216307

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200701281231518683

Nro Matrícula: 230-78286

Página 7

Impreso el 1 de Julio de 2020 a las 07:57:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-43337

FECHA: 01-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CODIGOS DE LOS MESES		MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
		SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO					
5522569				IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl. 8 1 0 1 2 6 04009	
OFICINA REGISTRO CIVIL		3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TRECE		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E.	
				5 Código 1013	
SECCION GENERAL					
INSCRIPTO 6 Primer apellido MONTEALEGRE		7 Segundo apellido GUZMAN		8 Nombres CAMILO ANDRES	
SEXO 9 Masculino o Femenino MASCULINO		10 Masculino ☒ Femenino ☐		FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año 26 ENERO 1981	
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA		16 Municipio BOGOTA D.E.	
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS		18 Hora 8.15AM		19 Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE NACIMIENTO	
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. CARLOSA FLOREZ		21 No. licencia 5460		22 Apellidos (de soltera) GUZMAN ORDOÑEZ	
23 Nombres MARIA MELIDA		24 Edad (años) 31		25 Identificación (clase y número) C.No. 41.647.735 de Bogotá	
26 Nacionalidad COLOMBIANA		27 Profesión u oficio EDUCADORA		28 Apellidos MONTEALEGRE CORREA	
29 Nombres JAIRO		30 Edad (años) 33		31 Identificación (clase y número) C.No. 17.169.386 de Bogotá	
32 Nacionalidad COLOMBIANO		33 Profesión u oficio EMPLEADO		34 Identificación (clase y número) C.No. 17.169.386 de Bogotá	
35 Dirección postal Cra 5a No. 19 - 61 SOACHA (CUND)		36 Firma (autógrafa) JAIRO MONTEALEGRE CORREA		37 Nombre: JAIRO MONTEALEGRE CORREA	
38 Identificación (clase y número) ---		39 Firma (autógrafa) ---		40 Nombre: ---	
41 Domicilio (Municipio) ---		42 Firma (autógrafa) ---		43 Nombre: ---	
44 Identificación (clase y número) ---		45 Firma (autógrafa) ---		46 Nombre: ---	
47 Domicilio (Municipio) ---		48 Fecha (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 26 FEBRERO 1981		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro ---	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL					

**NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y 110, DEL DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

A SOLICITUD DE Wendy Galvan TRAMITE de legalización
 PARENTESCO Esposa cedula 1030536319 fecha 22 JUL. 2019

**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE ENCARGADA**

NOTARIO (a) TRECE ENCARGADO (a) del círculo de Bogotá D.C.
 de 2019 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 10 DEL 2009 DE 2009)



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS Contigo Matrimonio Peligroso el día 20 de Diciembre de 2008, en la Parroquia Madre y Reina del Carmelo con Wendy Yinneth Galvan Pacheco. Párrafo de la ciudad de Bogotá D.C. Matrimonio inscrito en el Notario 13 de Bogotá, Cedula indicativa serial No. 7434170 del 02-07-19.

02 JUL. 2019

Jamie Alberto Rodríguez Cuestas
Notario Trece del Circulo de Bogotá



NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y TRO. DEL DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2. DECRETO 2189 DE 1983.

A SOLICITUD DE Wendy Galvan TRAMITE legitPARENTESCO cedula fecha 22 JUL. 2019

Luz Amanda Garavito Rodríguez
LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ
NOTARIA TRECE ENCARGADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7434170



Datos de la oficina de registro			
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A Z C			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 13 BOGOTÁ DC *****			
Datos del matrimonio			
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. *****			
Fecha de celebración		Clase de matrimonio	
Año 2 0 0 8	Mes D I C	Día 2 0	Civil ☐ Religioso ☒
Documento que acredita el matrimonio			
Acta religiosa ☒	Escritura de protocolización ☐	Número L.2, F.330, No. 659	Notaría, juzgado, parroquia, otra. MADRE Y REINA DEL CARMELO **
Datos del contrayente			
Apellidos y nombres completos			
MONTEALEGRE GUZMAN CAMILO ANDRES *****			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC No. 80216307 *****			
Datos de la contrayente			
Apellidos y nombres completos			
GALVAN PACHECO WENDY YINNETH *****			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC No. 1030536319 *****			
Datos del denunciante			
Apellidos y nombres completos			
GALVAN PACHECO WENDY YINNETH *****			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC No. 1030536319 *****			
Firma			
CC No. 1030536319 ***** - <i>[Firma]</i>			
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 1 9	Mes J U L	Día 0 2	<i>[Firma]</i> JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*****	*****	Año Mes Día
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO			
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento	
*****	*****	*****	
*****	*****	*****	
*****	*****	*****	
*****	*****	*****	
*****	*****	*****	
Tipo de providencia: No. Escritura o No. Notaría y Juzgado			
Este es el original del cual reposa en los archivos de esta Notaría			
02 JUL 2019			
Lugar: BOGOTÁ D.C.			
Firma funcionario			
<i>[Firma]</i>			
ESPACIO PARA NOTAS			

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Impreso en Colombia por CIBERIMPRESA S.A. No. 880 25 45 75. Tel. 01 800 00 00 00

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de **WENDY YINNETH GALVAN PACHECO**, contra **CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN**

LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de Tarjeta Profesional No.307.146 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.525.462 de Bogotá, ejerciendo el mandato judicial dentro de las facultades a mí conferidas en el poder otorgado en debida forma por la Señora **WENDY YINNETH GALVAN PACHECO**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.536.319 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me permito formular ante Usted Señor(a) Juez **PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con Registro Civil de Matrimonio No.7434170**, en contra del señor **CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN** con cédula de ciudadanía No. 80.216.307 de Bogotá. Con fundamento en las causales (3° y 8°) del artículo 154 del código civil.

I.-PARTES

- **DEMANDANTE: WENDY YINNETH GALVAN PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.536.319 de Bogotá.
- **DEMANDADO: CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.307 de Bogotá.

II.- CAUSALES DE DIVORCIO

Las siguientes causales dadas en el artículo 154 del Código Civil, Modificadas por la Ley primera 1ª de 1.976 art. 4°. Como se establecen a continuación.

PRIMERA. - La causal octava (8ª); La separación de cuerpos judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

SEGUNDA. - En subsidio de la anterior, la causal tercera (3ª); Los ultrajes y el trato cruel del demandado sobre la actora, o llamada violencia psicológica y física.

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

III.- HECHOS GENERALES

PRIMERO: WENDY YINNETH GALVAN PACHECO y CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, contrajeron matrimonio Religioso el día 20 de diciembre de 2008, en la Parroquia MADRE Y REINA DEL CARMELO en la ciudad de Bogotá, unión de la que no hay descendencia.

SEGUNDO: Se registra el matrimonio religioso ante la Notaría trece de Bogotá, el día dos (2) de julio de 2019, lo cual consta en Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No.7434170.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA CAUSAL 8a DEL ARTÍCULO 154 C. C. SEGÚN LO EXPRESADO POR MI PODERDANTE:

TERCERO: Los esposos, se encuentran separados de hecho desde hace 4 años y 3 meses por culpa del señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN a partir del 29 de abril de 2015.

CUARTO: Desde comienzos de la relación conyugal el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN violentó los deberes de respeto, apoyo y comunidad de vida al menospreciar a su esposa en toda su estructura o componente.

4.1.- Estos hechos consistieron en una violencia psicológica constante, se dieron los maltratos verbales por celos, como cuando la señora Wendy Galván, por su profesión de enfermera debía ausentarse a fin de laborar, al llegar a su hogar en una forma degradante el Señor Montealegre comenzaba a expresarse de forma ofensiva, tal como, ***“¿por qué llega a esta hora si usted tiene un horario de salida? no ve que tengo hambre” “malo malo estaba con el mozo.....”***,

4.2.- En ocasiones de eventos especiales que realizaba la clínica donde trabajaba la señora WENDY GALVAN, siempre invitaba a su esposo el señor CAMILO MONTEALEGRE quién nunca la acompañaba, pero al llegar del evento, él señor MONTEALEGRE expresaba ***“claro quién sabe con quién estaba, el mozo...” “y que se puede pedir si sus compañeras de trabajo son vagabundas....”***.

4.3. El Señor Montealegre la controlaba constantemente por vía telefónica, vivía celoso hasta de la familia de su esposa, ya que las pocas veces que ella podía viajar a ver a su mamá y su familia, si ella no le contestaba el celular, se ponía de mal carácter y se expresaba con frases tales como: ***“su familia es alcahueta, quien sabe que está haciendo o con quien está y por eso se demora en contestar”***.

4.4. Aunado a lo anterior, el señor Camilo Montealegre se comunicaba por vía telefónica en horas de la madrugada entre (2:00am - 3:00am) para asegurarse de que la señora Wendy Galván se encontrara en casa de su madre descansando.

4.5. Al señor Camilo Montealegre no le gustaba compartir momentos en pareja con su esposa, ya que cuando tenían la oportunidad de compartir en pareja, el señor Montealegre siempre debía llevar a sus padres y expresaba lo siguiente ***“pobrecitos cómo no vamos a ir con ellos, deben estar***

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL: asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

aburridos...” y “ellos me llamaron y nos invitaron primero como decirles que no...” circunstancia que hacía sentir menospreciada a mi mandante.

4.6. En el momento en que la señora Wendy Galván se arreglaba y se maquillaba para irse a trabajar el señor Camilo Montealegre se expresaba hacia ella ***“¿para quién se arregla, se perfuma y se pone bonita? ¿Para el mozo? Si es que va es a trabajar”***

4.7. En la urbanización donde convivían, la señora Wendy Galván no podía tener ningún tipo de acercamiento con vecinos hombres ni para saludarlos, porque el señor Montealegre expresaba ***“tanto saludito no me gusta con los vecinos, o ¿es que acaso tienen algo?”***

4.8. En conversaciones con amigos y amigas en el último año de convivencia la señora Wendy Galván escucho por propia voz del señor Montealegre, ***“Wendy es lo peor que me ha pasado en la vida, pero no la voy a dejar porque no me quiero quedar solo”***

4.9.- La señora Wendy no pudo ingresar a la universidad para crecer profesionalmente, debido a que su esposo expresaba ***“¿para qué quiere entrar a la universidad?, ¿para salir a vagabundear con sus amigas? ¿para conseguir mozo y que después no tenga tiempo para mí?”*** ella, para evitar entrar en conflicto con su esposo decidió no entrar a estudiar.

4.10.- Ante estos hechos, generados de forma culposa por el demandado señor Camilo Montealegre y otros a narrar, la señora Wendy Galván decide irse definitivamente, el día 29 de abril de 2015, dándose una separación de hecho, ininterrumpida, que ha perdurado hasta la actualidad.

4.11.- la señora Wendy se desplaza a la ciudad de Bogotá al apartamento de una de sus hermanas, teniendo que renunciar a su trabajo y dejar todas sus pertenencias en la ciudad de Villavicencio donde viva con el señor Camilo Montealegre.

4.12.- Igualmente por las enunciadas circunstancias, la vida social y de pareja en conjunto se ha roto, a tal nivel que el socorro, la ayuda y apoyo mutuo no son parte del ambiente familiar.

SUSTENTACIÓN HECHOS CAUSAL 3ª ARTÍCULO 154 C. C. SEGÚN LO EXPRESADO POR MI PODERDANTE:

QUINTO: El señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN al incurrir en la causal tercera (3ª); Los ultrajes, el trato cruel del demandado sobre la actora, o llamada violencia psicológica y física, o infidelidad moral de forma culposa, que atentan contra su dignidad de cónyuge, y también considerada como violencia Intrafamiliar.

Ultrajes culto Insulto u ofensa contra la dignidad o el honor de la demandante, especialmente mediante acusaciones injustas. Afrenta, agravio, injuria.

SEXTO: El hogar de la Sra. Wendy Galván ha sido conducido por las buenas costumbres, los actos de buena educación, se desarrollan en un buen ambiente social, y este ambiente se rompió por las actitudes provenientes del Sr. CAMILO

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

MONTEALEGRE, incurriendo el demandado en forma grave en maltratamientos de palabra al dirigir con expresiones **"Rudas y ofensivas"**, estando solos, en presencia de amigos, compañeras y familiares.

6.1.- desde el mismo día del matrimonio 20 de diciembre de 2008, por parte del Señor Camilo Montealegre, comenzaron los maltratos verbales de menosprecio, pero en principio mi mandante soportó la situación.

6.2.- Mi poderdante Wendy Galván, ejerce la profesión de enfermera lo cual implica realizar labores en las horas de la noche, o los denominados turnos nocturnos, de diferentes clínicas u hospitales, por lo cual su esposo por celos enfermizos, generó maltratar a su esposa, con expresiones tales como:

6.2.1.- en el momento en que ella se arreglaba y se maquillaba para irse a trabajar él le decía **"¿para quién se arregla, se perfuma y se pone bonita? ¿Para el mozo? Si es que va es a trabajar"**

6.2.2.- Cuando llegaba de trabajar, el Señor Montealegre le decía **"¿por qué llega a esta hora, si usted tiene un horario de salida?, ¿no ve que tengo hambre?, yo no soy su coima" "malo, malo estaba con el mozo..."**

6.2.3.- en ocasiones de eventos especiales que realizaba la clínica donde trabajaba la señora Galván, él señor Montealegre expresaba **"claro ¿quién sabe con quién estaba?, el mozo..." "y que se puede pedir, si sus compañeras de trabajo son vagabundas..."**.

6.2.4.- cuando viajaba a visitar a su familia en la ciudad de Bogotá, la controlaba constantemente por vía telefónica, y si ella no le contestaba le decía **"su familia es alcahueta, ¿quién sabe que está haciendo o con quien está? y por eso se demora en contestar"**. Las llamadas las hacía en horas de la madrugada entre (2:00am - 3:00am).

6.2.5.- el señor Camilo Montealegre no le permitía a su esposa ayudar económicamente a la mamá argumentando que **"en nuestro hogar somos solo los dos y usted no tiene por qué colaborarle a su mamá, porque nosotros también tenemos gastos y si usted le da a ella tendríamos que reducir nuestras comodidades" "¿tengo yo que dejar de vivir cómodo por enviarle plata a su mamá?"** situación en la que la señora Wendy sentía que su esposo menospreciaba a su mamá a sabiendas que tenía una condición económica difícil.

6.2.6.- a mediados del mes de octubre de 2013 la señora Wendy Galván al llegar de su jornada laboral en horas de la tarde, es agredida verbal y físicamente por su esposo Camilo Montealegre, ya que la coge del cuello contra la puerta de la habitación donde él realizaba su trabajo diario y la empieza a ahorcar diciendo **"usted me tiene mamado, no llega a hacerme la comida, usted no me sirve como mujer, lárguese de mi casa..."**

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

6.2.7.- por lo anterior, la señora Wendy intenta defenderse como puede ya que ella mide 1.50 con un peso aproximado de 52 kg y el señor camilo mide 1.70 con un peso aproximado de 130 kg, para ese momento, encontrándose mi representada en un total estado de indefensión.

6.2.8.- en consecuencia, con el hecho anterior, la señora Wendy Galván toma la decisión de irse de la casa y acude a una compañera de trabajo Carolina Prieto, quien le brinda su total apoyo permitiéndole quedarse en su casa.

6.2.9.- aunado a lo anterior, el señor Montealegre llama por vía telefónica a la señora Galván refiriéndose a ella con insultos como ***“eso era lo que quería, irse con su amante, ojalá la saque a vivir, usted es una mierda...”***

6.2.10.- a finales del mes de noviembre del año 2013 el señor Montealegre convence a su esposa Wendy de volver a la casa, prometiéndole que todo va a cambiar para bien y que él va a cambiar, ella creyendo en su arrepentimiento accede a su petición.

6.2.11.- en el 2015 último año de convivencia, su esposo se expresaba hacia ella con palabras como: ***“usted es lesbiana, ya sé que tiene es moza...”***

6.2.12.- mi representada al ver que continuaban los malos tratos por parte de su esposo y para evitar que la siguiera agrediendo psicológicamente o la volviera agredir físicamente decide irse de la casa el día 29 de abril de 2015.

Las expresiones utilizadas por el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN y dirigidas a su esposa, son muestra de su agresividad, maltrato psicológico, machismo y conducta impositiva, lo cual no puede generar nada distinto que infidelidad moral, lo cual genero un deterioro irreversible a la unión matrimonial.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO. - Decretar, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre WENDY YINNETH GALVAN PACHECO y CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN.

SEGUNDO. - Que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada dentro del matrimonio entre el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN y la señora WENDY YINNETH GALVAN PACHECO.

TERCERO. - Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio, del señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN y de la señora WENDY YINNETH GALVAN PACHECO y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.

CUARTO. - Que se declare al señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN como cónyuge culpable.

QUINTO. - Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

V.- MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES APORTADAS

- Copia autentica del Registro Civil del matrimonio registrado ante la notaria 13 del círculo de Bogotá.
- Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del señor Camilo Andrés Montealegre Guzmán.
- Copia autentica del Registro Civil de nacimiento de la señora Wendy Yinneth Galván Pacheco.
- certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio con matrícula inmobiliaria número 230-78286
- escritura pública número 4277 del 4 de septiembre de 2014, matrícula inmobiliaria 230-78286 con fecha de expedición 31 de julio de 2019.
- certificado de tradición del vehículo de placas CCR300 con fecha de expedición 6 de agosto de 2019.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Sírvase recepcionar los testimonios de las personas que a continuación se indica siendo ellos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes depondrán sobre los hechos y omisiones de esta demanda y en especial sobre; La separación de cuerpos de hecho, por más de dos años y sobre los ultrajes y el trato cruel, violencia psicológica del demandado sobre la actora.

A) FERNEY MAURICIO HERNANDEZ MONTAÑO quien puede ser notificado en la calle 7 sur # 34 – 79 casa 4 multifamiliar 8, condominio balcones de gratamira, En la ciudad de Villavicencio- Meta.

B) YULI CAROLINA PRIETO quien puede ser notificada en la diagonal 6 sur # 40 a – 124 torre 12 apartamento 105, conjunto Arauco, En la ciudad de Villavicencio- Meta.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al señor Juez se cite y haga comparecer al demandado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con el fin responda al cuestionario, que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda, Lo anterior con el fin de acreditar la discriminación de género dada por el deponente, su condición de sexista, la violencia intrafamiliar generada por el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMÁN, hacia su esposa y entorno familiar y sobre todas aquellas cuestiones hechos o actos indilgados al declarante, que sirvan para ilustrar a su despacho sobre las vicisitudes del proceso.

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 113 del Código Civil define el matrimonio como un **“contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”** En virtud de este contrato surgen para las contrayentes **obligaciones personales** como la fidelidad mutua, la cohabitación, el socorro y la ayuda mutua en todas las circunstancias de la vida –

Afirma la corte constitucional, en resumen,

No solamente es una comunidad de pareja sino también **patrimonial conformada según el artículo 180 del Código Civil modificado por el Decreto 2820 de 1974.** La Constitución al proteger la familia como núcleo esencial de la sociedad, extiende su amparo al vínculo matrimonial como una de las posibles fuentes de la familia –artículo 42 superior.

En el marco de la protección constitucional de familia, la promoción de la unidad y permanencia familiar son finalidades no solamente legítimas, sino constitucionalmente importantes. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la familia es la organización básica de la estructura socio-política del Estado, pues es el espacio donde los valores y las enseñanzas cívicas, de tolerancia y respeto –principios esenciales del Estado social de derecho- se aprenden y difunden; por ello, en tanto la comunidad entera se beneficia de las virtudes que se cultivan al interior de la familia, pero también se perjudica con los vicios y desórdenes que allí tienen lugar, **el Estado tiene interés en promover la convivencia y estabilidad familiar.**^[9]

2.4.2. Sin embargo, **en virtud del deber de promoción de la estabilidad familiar, el Estado no puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial.** En efecto, en virtud de derechos como al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la dignidad, especialmente en su faceta de autodeterminación^[10], **la Constitución proscribiera cualquier tipo de coacción que obligue a los cónyuges a permanecer juntos o prolongar una convivencia que es contraria a sus intereses e integridad.** Además, si el fundamento del matrimonio es la voluntad libre de un hombre y una mujer de contraerlo y si el consentimiento libre es un requisito de existencia y validez del contrato de matrimonio –artículo 115 del Código Civil, ni el Legislador ni ningún otro órgano estatal puede coaccionar la permanencia del matrimonio en contra de la voluntad de los esposos.^[11] En este sentido, en la **sentencia C-660 de 2000** (M.P. Álvaro Tafur Galvis), la Corte afirmó:

“Por lo demás, el reconocimiento que hace la Constitución Nacional de la familia como fundamento de la nacionalidad por su natural tendencia a la unidad, afinidad, coherencia y estabilidad, no permite, antes, por el contrario, proscribir, la utilización de mecanismos coactivos para imponer la permanencia de la pareja. En efecto, según los principios, reglas y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar, más no la duración del matrimonio, la que permite la realización humana de sus integrantes y por ende la que persigue el orden superior. De ahí que el propio artículo 42 de la Constitución Política prevea que los efectos civiles de todo matrimonio cesen ‘por divorcio, con arreglo a la ley civil’.

*(...) Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que **no se les puede***

TATIANA GALVAN PACHECO
 ABOGADA
 EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
 CEL: 304 5872490

obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución." (negrilla fuera del texto)

(...) "Expresa la **Acción de tutela en Sentencia T-967/14 La violencia contra la mujer como una forma de discriminación. Principio de igualdad y no discriminación.**

21. (...) Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es *"una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres"* [1], que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.

(...) Lo anterior, debido a que, como lo indica el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, *"la violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas [y] mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz"* [2].

(...)

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, (...) conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo [3].

(...) en un informe de la Organización Mundial de la Salud definió que, cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como [4]:

- *impedirle ver a sus amig[a/o]s;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*
- *acusarla constantemente de serle infiel;*
- *controlar su acceso a la atención en salud.*
- De este modo, en aras de una *igualdad procesal* realmente efectiva, es claro que **en ningún caso los derechos del agresor pueden ser valorados judicialmente por encima de los derechos humanos de la mujer a su integridad física y mental y a vivir libre de cualquier tipo de violencia.**
- **"No se puede entonces invocar la intimidad y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domésticas".**

TATIANA GALVAN PACHECO
ABOGADA
EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
CEL: 304 5872490

VII. MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 598 del Código General del Proceso, solicito que, como medida cautelar se ordene el embargo de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, los cuales se encuentran en cabeza del demandado y se describen a continuación:

a- Inmuebles:

El embargo del inmueble ubicado en la CARRERA 41A # 27 - 20 SUR CASA 6 MANZANA C URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALEN - SECTOR MONTECARLO en la ciudad de Villavicencio. El anterior inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número 230-78286 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Circuito.

b- Muebles:

El embargo del vehículo automotor de las siguientes características: Marca: RENAULT, Modelo 2007, placa Número CCR300, Motor Número C708Q018094, Chasis 9FBC06V057L017753, color GRIS PLATINA, para lo cual solicito oficiar al Director de Tránsito y Transporte de Bogotá.

VIII.- COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar donde se estableció el domicilio conyugal, la vecindad del demandado y naturaleza del proceso

IX.- PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el trámite del proceso VERBAL contemplado en el Código General del Proceso 368 y s.s.

X.- ANEXOS

1. Poder legalmente para actuar
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el juzgado
4. CD con copia digital de la demanda para el juzgado
5. CD con copia digital de la demanda para el traslado
6. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

TATIANA GALVAN PACHECO
ABOGADA
EMAIL:asesoriajuridica-11@outlook.com
CEL: 304 5872490

XI.-NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE:

WENDY YINNETH GALVAN PACHECO, domiciliada en la Calle 56 A sur No. 78N 48 INT 2 APTO 203 conjunto roma 3, en la ciudad de Bogotá Email: wengalvan@hotmail.com Movil:302 2056745

EL DEMANDADO:

CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, domiciliado en Carrera 41 A No. 27 -20 sur casa 6 manzana C, urbanización nueva Jerusalén, sector Montecarlo, en la ciudad de Villavicencio–Meta.Email:camontealegre@gmail.com Movil:3217515839

APODERADA:

LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO. Ubicada en la carrera 100 # 50b – 45 sur sector 4 torre 2 apto 602. Conjunto senderos del porvenir IV, bosa porvenir en la ciudad de Bogotá. Email. asesoriajuridica-11@outlook.com CEL. 304 5872490

Del señor Juez,

LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO
C.C. 1.030.525.462 de Bogotá
T.P 307146 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO
DEMANDADO : CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN
RADICACIÓN : 2019-00357

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

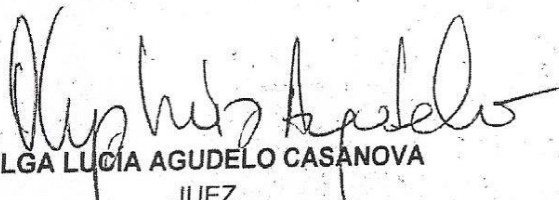
Con fundamento al artículo 590 a 598 del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada. Por tanto:

1. Se DECRETA el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **230-78286** que aparece en cabeza del demandado CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio. Una vez se tome nota del embargo se resolverá sobre el secuestro.

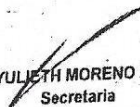
2. Se DECRETA el embargo del vehículo con matrícula número **CCR300** que aparece en cabeza del demandado CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN, de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 24 del 24 SEP 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Oficio No. 2330
Villavicencio, 30 de septiembre de 2019

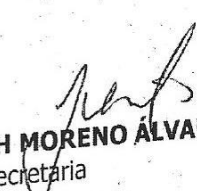
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 39 N° 31-59 Barrio Centro
Ciudad

Ref. Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado No: 500013110004-2019-00357-00
Demandante: WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO
Demandado: CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN

"favor citar la anterior referencia al momento de contestar."

Conforme lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, me permito oficialarle que se DECRETÓ el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-78286**, que aparece en cabeza del demandado CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.216.307, inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Cordialmente,


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Andrés Maussa Rojas
111906966

10/10/2019

Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.

Palacio de Justicia Carrera 29 N° 33B-79, Parque Banderas Torre B Of. 109
Villavicencio - Meta. Email: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

DESPACHO COMISORIO N° 007-19

DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** radicado bajo el número 50 001 31 10 004 2019 00357 00 siendo demandante la señora **WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.536.319 y demandado **CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.216.307, se profirió auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se decretó el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-78286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado **CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN**, identificado con la cédula número 80.216.307. En consecuencia, se le **COMISIONA** y se le informa que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 C.G.P). Se advierte, que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**. Se designa a **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S.** como secuestre.

INSERTOS:

Se anexa insertos de ley y copia del auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en donde se decreta el secuestro y se ordena la comisión.

APODERADO JUDICIAL: Dra. **LEIDY TATIANA GALVÁN PACHECO**, C.C. No. 1.030.525.462 y T.P. No. 307.146 del C.S.J.

Para que el señor Alcalde Municipal de Villavicencio, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
 Secretaria

Elaboró: Doris P.
 Revisó: Leidy Yulieth M.

Palacio de Justicia Carrera 29 N° 33B-79 Parque Banderas Torre B Of. 109
 Villavicencio - Meta. Mail: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de diciembre de 2019

Telegrama No. 210

Señores
JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S
Calle 34 No. 40-49, Local 1
Ciudad

Ref. Proceso No: 500013110004-2018-00357-00
Tipo de Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO
Demandado: CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN

Conforme lo establecido en auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado como **SECUESTRE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-78286, de propiedad del demandado CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.

Justicia Carrera 29 N° 33B-79 Parque Banderas Torre B Of. 109
fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 6/07/2020 3:45:57 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300520200026900**

CLASE PROCESO: VERBALES DE MENOR CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2178982 **FECHA REPARTO:** 6/07/2020 3:45:57 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/07/2020 3:38:20 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	80216307	CAMILO ANDRES	MONTEALEGRE GUZMAN	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	21239582	OLGA	CAPOTE HERRERA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	17169386	JAIRO	MONTEALEGRE CORREA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	41647735	MARIA MELIDA	GUZMAN ORDOÑEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

443ec5db-4e15-4867-b98b-ec7c329519ac

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS

SERVIDOR JUDICIAL

VERBAL- SIMULACION

No.- 50001 40 03 005 2020 00 269 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, 28 de agosto de 2020

Se ADMITE la anterior demanda declarativa de SIMULACION incoada por el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE CORREA contra MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ y JAIRO MONTEALEGRE CORREA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

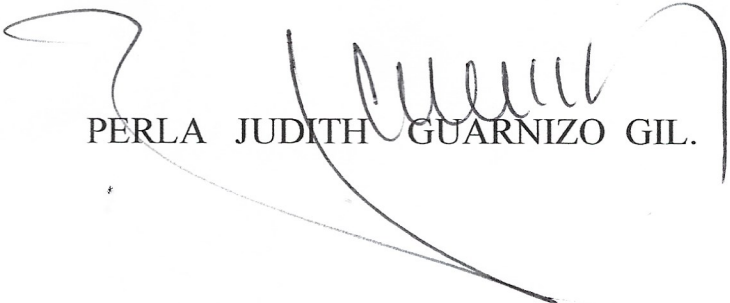
Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matrícula Nro. 230- 78286), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase a la doctora OLGA CAPOTE HERRERA, portadora de la T.P. Nro. 110415 del C.SJ y cedula No. 21.239.582, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Memorial allego póliza para decreto de medida cautelar

olga capote <olgacabogados@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 12:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (949 KB)

Memorial Proceso 202000026900.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Camilo Montealegre
Demandados:	Maria Mélida Guzmán Ordoñez y otro
Radicado:	500014003005 2020 00 26900

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto del año 2020, me permito anexar un pdf, contentivo de la póliza para decretar la medida cautelar, y el memorial allegándola.

Del Señor Juez.

Atentamente,

OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.

Carrera 30 A # 39-60, centro, oficina 202 2º piso, Villavicencio, Meta
Correo electrónico: olgacabogados@hotmail.com,
Celular: 3108608716 -
Teléfono fijo (8) 6663149

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

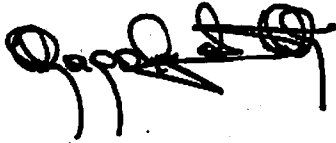
Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Camilo Montealegre
Demandados:	Maria Mélida Guzmán Ordoñez y otro
Radicado:	500014003005 2020 00 26900

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto del año 2020, me permito aportar la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, solicito respetuosamente sea decretada dicha medida cautelar.

Anexo en 1 folio Póliza expedida por Seguros Mundial.

Del Señor Juez.

Atentamente,



OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.

Reiteración memorial allego póliza para decreto de medida cautelar

olga capote <olgacabogados@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 10:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (949 KB)

Memorial Proceso 202000026900.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Camilo Montealegre
Demandados:	Maria Mélida Guzmán Ordoñez y otro
Radicado:	500014003005 2020 00 26900

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto del año 2020, me permito reiterar el memorial presentado el día 4 de septiembre del año 2020, mediante el cual se allega una póliza y se solicita el decreto y practica de una medida cautelar.

Anexo memorial presentado.

Del Señor Juez.

Atentamente,

OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.

*Carrera 30 A # 39-60, centro, oficina 202 2º piso, Villavicencio, Meta
Correo electrónico: olgacabogados@hotmail.com,
Celular: 3108608716 -
Teléfono fijo (8) 6663149*

De: olga capote

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 12:37 p. m.

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allego póliza para decreto de medida cautelar

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso: Verbal de simulación
Demandante: Camilo Montealegre
Demandados: Maria Mélida Guzmán Ordoñez y otro
Radicado: 500014003005 2020 00 26900

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto del año 2020, me permito anexar un pdf, contentivo de la póliza para decretar la medida cautelar, y el memorial allegandola.

Del Señor Juez.

Atentamente,

OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.

*Carrera 30 A # 39-60, centro, oficina 202 2º piso, Villavicencio, Meta
Correo electrónico: olgacabogados@hotmail.com,
Celular: 3108608716 -
Teléfono fijo (8) 6663149*

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Camilo Montealegre
Demandados:	Maria Mélida Guzmán Ordoñez y otro
Radicado:	500014003005 2020 00 26900

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto del año 2020, me permito aportar la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, solicito respetuosamente sea decretada dicha medida cautelar.

Anexo en 1 folio Póliza expedida por Seguros Mundial.

Del Señor Juez.

Atentamente,



OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

No. PÓLIZA	NB100335752	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70904040	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN	No. DOC. IDENTIDAD	80.216.307
DIRECCIÓN	CRA 41A #27-20 SUR CASA 6 MZ C NUEVA JERUSALEN	TELÉFONO	3108608716

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN CC: 80216307

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: MONTEALEGRE CORREA JAIRO CC: 17169386, GUZMAN ORDOÑEZ MARIA MELIDA CC: 41647735

APODERADO: OLGA CAPOTE HERRERA CC 21239582

DIRECCION: CARRERA 30A NO.39-60 2O PISO TELÉFONO: 3108608716

PROCESO: VERBAL 2020-00269-00

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (5) QUINTO

CIUDAD DE PROCESO: VILLAVICENCIO

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	11.600.000,00	232.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$	232.000,00
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - LUZ MARINA GONZ	AGENCIAS	100	DESCUENTOS		
			EXTRA PRIMA		
			PRIMA NETA	\$	232.000,00
			GASTOS EXP.	\$	3.800,00
			IVA	\$	44.802,00
			TOTAL A PAGAR	\$	280.602,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

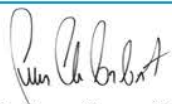
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713


 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Proceso 50001400300520200026900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-78286. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**205e8da7dd2bdc15fca7a05ec40f33c3a7a0584d00aaf81dac5
6988fa844812a**

Documento generado en 11/12/2020 03:39:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.471
Febrero 16 de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Villavicencio – Meta

PROCESO: SIMULACIÓN
NÚMERO: 500014003005 2020 00269 00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE CORREA C.C. 80.216.307
DEMANDADOS: JAIRO MONTEALEGRE CORREA C.C. 17.169.386
MARÍA MÉLIDA GUZMÁN ORDÓÑEZ C.C. 41.647.735

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 230-78286.

Por lo anterior, sírvase tomar atenta nota y expedir a costa de la parte interesada el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida.

Cordial saludo,

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Secretario.

Recibido
26-02-21

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 – 6621134 Ext.365

Contestación de demanda proceso 20200026900

stefhan david ortiz capote <stefhandavid01@hotmail.com>

Miércoles 7/04/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
olgacabogados@hotmail.com <olgacabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Poder y contestación de demanda con anexos 20200026900.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D.

Radicación:	50001 4003 005 2020 00 269 00
Demanda:	VERBAL - SIMULACIÓN
Demandante:	CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN
Demandados:	JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ

STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.194.579 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 275.346 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JAIRO MONTEALEGRE CORREA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.169.386 expedida en la ciudad de Bogotá y **MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.647.735, de conformidad al poder adjunto, encontrándome dentro del término, me permito contestar la demanda promovida por el señor CAMILO ANDRES MONTEALGRE GUZMAN, que cursa en este Juzgado.

Anexo un archivo pdf contentivo del poder, contestación de demanda y anexos en 47 folios. Se remite el presente correo electrónico a la apoderada de la parte demandante.

Atentamente,

STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE
Abogado

Carrera 30 A # 39-60, centro, oficina 202 2piso, Villavicencio, Meta
Correo electrónico: stefhandavid01@hotmail.com
Celular: 3208168688 –
Teléfono fijo (8) 6663149

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META

E. S. D.

Radicación:

50001 4003 005 2020 00 269 00

Demanda:

VERBAL - SIMULACIÓN

Demandante:

CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN

Demandados:

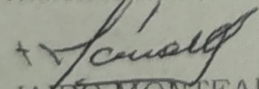
JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA
GUZMAN ORDOÑEZ

JAIRO MONTEALEGRE CORREA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.169.386 expedida en la ciudad de Bogotá y **MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.647.735 expedida en Bogotá, actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, le manifestamos al Señor Juez que mediante el presente documento le otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.194.579 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 275.346 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación proceda a defender nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

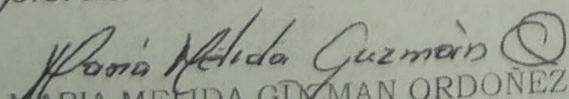
Nuestro apoderado queda facultado para notificarse por conducta concluyente del auto admisorio de demanda, recibir, transigir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir, desistir, interponer recursos, formular excepciones previas y de mérito, incidentes, solicitar nulidades, solicitar pruebas trasladadas, tachar pruebas documentales y testimoniales, y en general todas aquellas facultades que, de acuerdo con la ley, especialmente las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego conferir personería a nuestro abogado.

Atentamente,

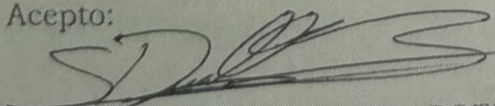


JAIRO MONTEALEGRE CORREA
C.C. No. 17.169.386 de Bogotá



MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ
C.C. No. 41.647.735 de Bogotá

Acepto:



STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE
C.C. No. 1.010.194.579 de Bogotá
T.P. No. 275.346 del C. S. de la J.

Correo electrónico: stefhandavid01@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D.

Radicación:	50001 4003 005 2020 00 269 00
Demanda:	VERBAL - SIMULACIÓN
Demandante:	CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN
Demandados:	JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ

STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.194.579 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 275.346 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JAIRO MONTEALEGRE CORREA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.169.386 expedida en la ciudad de Bogotá y **MARIA MELIDA GUZMAN ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.647.735, de conformidad al poder adjunto, encontrándome dentro del término, me permito contestar la demanda promovida por el señor CAMILO ANDRES MONTEALGRE GUZMAN, que cursa en este Juzgado, en los siguientes términos:

I – A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es cierto.

AL HECHO 4: Es cierto.

AL HECHO 5: Es cierto, dicha donación era solo para su hijo, pues querían los padres del demandante que tuviera un hogar propio.

AL HECHO 6: Es cierto.

AL HECHO 7: Es cierto, para transferir el derecho de dominio de los demandados a su hijo mediante donación, en la notaria, les informaron que el avalúo comercial se requería para efectos de saber si existía el deber de los padres de realizar la insinuación. Así mismo se les expuso que de requerir la insinuación, el procedimiento era más complejo. Dicho lo anterior y en vista de que la opción más fácil era transferir el derecho de dominio por la figura de la compraventa, decidieron realizarla de esa forma.

AL HECHO 8: Es cierto, los demandados nunca recibieron suma alguna de dinero por cuanto en efecto lo que quisieron los padres es donarle el inmueble a su hijo.

AL HECHO 9: No es cierto, el avalúo comercial para el año 2014 de dicho inmueble era de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$60.857.700.00) MONEDA CORRIENTE.

AL HECHO 10: Es cierto.

AL HECHO 11: Es cierto de conformidad a la prueba allegada.

AL HECHO 12: Es cierto de conformidad a la prueba allegada.

AL HECHO 13: Es cierto.

II – A LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio sobre las pretensiones de la siguiente forma:

Frente a las pretensiones declarativas:

A la 1: No me opongo, por cuanto tiene sus cimientos en hechos totalmente ciertos y reales.

A la 2: No me opongo, por cuanto tiene sus cimientos en hechos totalmente ciertos y reales.

A la 3: Me opongo por cuanto no existe allanamiento por parte de los demandados.

III- HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Como se indicó en la contestación de los hechos de la demanda, y en lo que refiere al allanamiento a los hechos y pretensiones, resulta imperativo aclarar que en efecto los demandados JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARIA MÉLIDA GUZMÁN ORDOÑEZ, aceptan conjuntamente la simulación del acto jurídico objeto de demanda, por cuanto lo que realmente pretendieron fue donarle la casa de habitación a su hijo CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, sin embargo como se requirió un avalúo comercial en aquel momento para la donación y por consejo de los funcionarios de la notaria, decidieron realizarlo por compraventa, pues era la forma más fácil de transferir el derecho de dominio.

En igual sentido resulta pertinente aclarar que se procedió a solicitar un avalúo comercial para el año 2014 del inmueble objeto de litis, para lo cual se contrataron los servicios del perito evaluador MARIA ELVIA ULLOA de CÁRDENAS, persona adscrita como auxiliar de la justicia, la cual determinó que el valor del inmueble para el año de la firma de la Escritura Pública fue de \$60.857.700.00, dicho avalúo se solicitó con la finalidad de determinar si se requería realizar la insinuación ante notario de dicho año. Corolario a lo anterior y en vista que la insinuación ante notario para efectos de donación no resulta obligatoria cuando el valor del inmueble es inferior a 50 SMLMV, el cual para dicha época era de \$30.800.000, y teniendo en cuenta que cada demandado era propietario del 50% del derecho de dominio, la donación no requería insinuación alguna.

V -PRUEBAS:

Como medio de prueba, solicito señor Juez se decreten, practiquen y se tenga como tales las siguientes:

1. Documentales:

1. Avalúo comercial del año 2014 del inmueble ubicado en la Carrera 41 A No. 27-20 Sur, realizado por la Perito Avaluadora MARIA ELVIRA ULLOA. **(38 folios)**.
2. Certificado RAA del perito evaluador. **(4 folios)**.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito a su Despacho se sirva decretar Interrogatorio al demandante CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, y sobre la réplica de los mismos.

IV- ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor.

V- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

La parte demandante y parte demandada recibirán notificaciones en las direcciones expuestas en el acápite de notificaciones de la demanda, en igual sentido manifiestan no tener dirección electrónica para lo cual pueden recibir notificaciones al correo electrónico del suscrito stefhandavid01@hotmail.com.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 48 número 44-77 Cambulos 1, casa 14 en Villavicencio. Celular: 3208168688, correo electrónico: stefhandavid01@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,



STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE
C.C. No. 1.010.194.579 de Bogotá
T.P. No. 275.346 del C. S. de la J.

MARIA ELVIRA ULLOA
A VALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Doctor
STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE
Villavicencio- Meta.

1

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente les estoy enviando el informe de Valuación , del bien inmueble de propiedad de CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN ubicado en la calle Carrera 41 A No. 27-20 , Urbanización NUEVA JERUSALEN sector Montecarlos de la ciudad de Villavicencio –Meta, identificado con matricula inmobiliaria , 230-78286 y registro catastral 01-06-0834-0006-000 Departamento del Meta

El valor comercial del inmueble ha sido elaborado según los parámetros y criterios de la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, por medio de la cual se establecieron los procedimientos para la elaboración de los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997.

Informo expresa y motivadamente que los precios nominales del mercado al que pertenece el inmueble avaluado, no han experimentado caídas significativas y duraderas en los últimos cinco (5) años.

Basándome en el Código General del Proceso, me permito manifestar lo siguiente: Respecto al Artículo 226 del Capítulo VI correspondiente a la prueba pericial declaro lo siguiente:

1. NOMBRE : María Elvira Ulloa de Cardenas
DIRECCION : Calle 8 A sur 58 A 26 Barrio las Américas.
CIUDAD : Villavicencio – Meta.
TELEFONO CEL. : 3105596929.
E-Mail : elvialexa2008@hotmail.com.
PROFESION: : Avaluador Certificado por el RAA
EXPERIENCIA : Perito avaluador auxiliar de la justicia desde abril de 1992 y certificado por el RAA desde mayo del 2018

2. PROFESION: Avaluadora

MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

REGISTRÓ NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. N.3658 PERIODO DE TRANSICIÓN, certificada en avalúos de Inmuebles Urbanos; inmuebles Rurales; Maquinaria Fija, Equipo y Maquinaria Móvil, inmuebles Especiales).

FORMACION ACADEMICA: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN AVALUOS

INSTITUCIÓN: CORPORACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL:

CERTIFICADA POR EL AUTO REGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A. CON REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA- AVAL-21234295 EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

Categorías: 1 Inmuebles Urbanos; 2 Inmuebles Rurales; 3 Recursos Naturales; 4 infraestructura, 5 edificaciones de conservación arqueológica; 6 Inmuebles Especiales; 7 Maquinaria Fija, Equipo y Maquinaria móvil, 8 Maquinaria y equipos especiales ; 9 Obras de arte; 10 semovientes y animales; 11 Activos Operacionales y establecimientos de comercio; 12 intangibles; 13 Intangibles Especiales.

3. A continuación, Relacionó los casos en los cuales he actuado como perito auxiliar de la justicia y avaluador certificado por Auto regulador Nacional de Avaluadores ANA con RAA – AVAL-21234295

UZGADO	CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1° Civil Circuito de Villavicencio	Pertenencia	2017-00262-000	Olga Cecilia Gil Aristizabal	Humberto Ramiro Ortiz
1° Civil Circuito de Villavicencio	Pertenencia	2018-00002-00	Hipolito Cifuentes	Armando Gutiérrez Garavito
1° civil Municipal de Villavicencio	Verbal de pertenencia	2017-01088	Instituto Politécnico	Tulia de Derlee de Rodríguez
1° civil Circuito de	Verbal de Nulidad	2014-00473	Bertha Tulia	Nelson enrique

MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Villavicencio			Ladino	Flores
1º Civil Municipal de Villavicencio	Pertenencia	2017-00323-00	Hugo Roncancio Ávila	Fidubancoop y personas indeterminadas
1º civil Municipal de Villavicencio	Pertenencia	2016-00663-00	Oscar Mauricio Romero	María Camila becerra
2º Civil Circuito de Villavicencio	pertenencia	2012-00001-00	Manuel Roberto Bohórquez	Luz Marina Solarte
1º Civil Municipal de Villavicencio	Proceso Pertenencia	2018-00312-00	Hermes Mauricio Molano	Armando Gutiérrez Garavito
3º Civil Municipal	Declarativo Verbal	2017-00794-00	Nubia Mery	Arnulfo Contreras
Dr. Alfonso Alvarado	Proceso ejecutivo	Predio Urbano	Propietario , Luis Miguel Pardo	Ciudad – Villavicencio

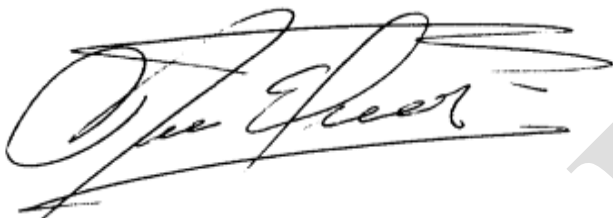
- 4 Bajo la gravedad de juramento, declaro que el avalúo comercial que aquí presento es independiente y corresponde a mi real saber y entender y a mi convicción profesional.
- 5 Como Auxiliar de la justicia y evaluadora, no he prestado mi servicio como tal a ninguna de las partes.
- 6 Declaro que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Artículo 50, en lo pertinente.
- 7 Los documentos necesarios para sustentar el informe fueron los que se encuentran relacionados en el informe valuatorio.

MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

- 8 También declaro que estoy dispuesto en el momento en que el Señor Juez requiera mi presencia en la audiencia pública para ampliar, aclarar o sustentar respecto al presente avalúo.
- 9 Como avaluador manifiesto que no tengo ningún interés en el bien inmueble objeto del informe valuatorio, como tampoco ningún vínculo personal con las partes.

4

Cordialmente,



MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.
C.C.21.234.295 de Villavicencio.
RAA. - AVAL.21234295

AVALUO DE INMUEBLE URBANO

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. CLASE DE AVALUO:

Comercial.

1.2. DEFINICION DE VALOR DE MERCADO:

El Valor de Mercado se define como: “la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.

1.3. PROPOSITO DEL AVALUO:

Estimar el Valor de Mercado del bien inmueble que más adelante se identifica, a la fecha del año 2014, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes para el momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO:

STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE C.C. 1.010.194.579

1.5. DESTINATARIO DEL AVALÚO:

Proceso judicial:

1.6. USO QUE SE LE DARA A LA VALUACION:

Para conocer el valor de mercado del activo avaluado, con el fin de efectuar cualquier tipo de transacción comercial o de tipo jurídico.

1.7. TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALUA:

Casa de habitación de un piso, dentro del perímetro urbano de Villavicencio Meta.

1.8. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

La actividad económica es de uso residencial.

1.9. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

Camilo Andrés Montealegre Guzmán C.C. 80.216.307

1.10. DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 41 A No. 27-20 Sur

1.10.1. URBANIZACION / BARRIO: Nueva Jerusalén Sector Montecarlos

1.10.2. MUNICIPIO / CIUDAD: Villavicencio

1.10.3. DEPARTAMENTO: Meta.

1.11. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:

El inmueble se encuentra ubicado en la comuna 8, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio, el cual ocupa un espacio en el sector como lote medianero

1.12 INFORMACION CATASTRAL

Coordenadas tomadas de la página del IGAC.

Escala:	1:500	Coordnadas:	Lat: 04° 06' 00,59" Lng: -073° 39' 07,60"
---------	-------	-------------	---

Q Consulta Catastral

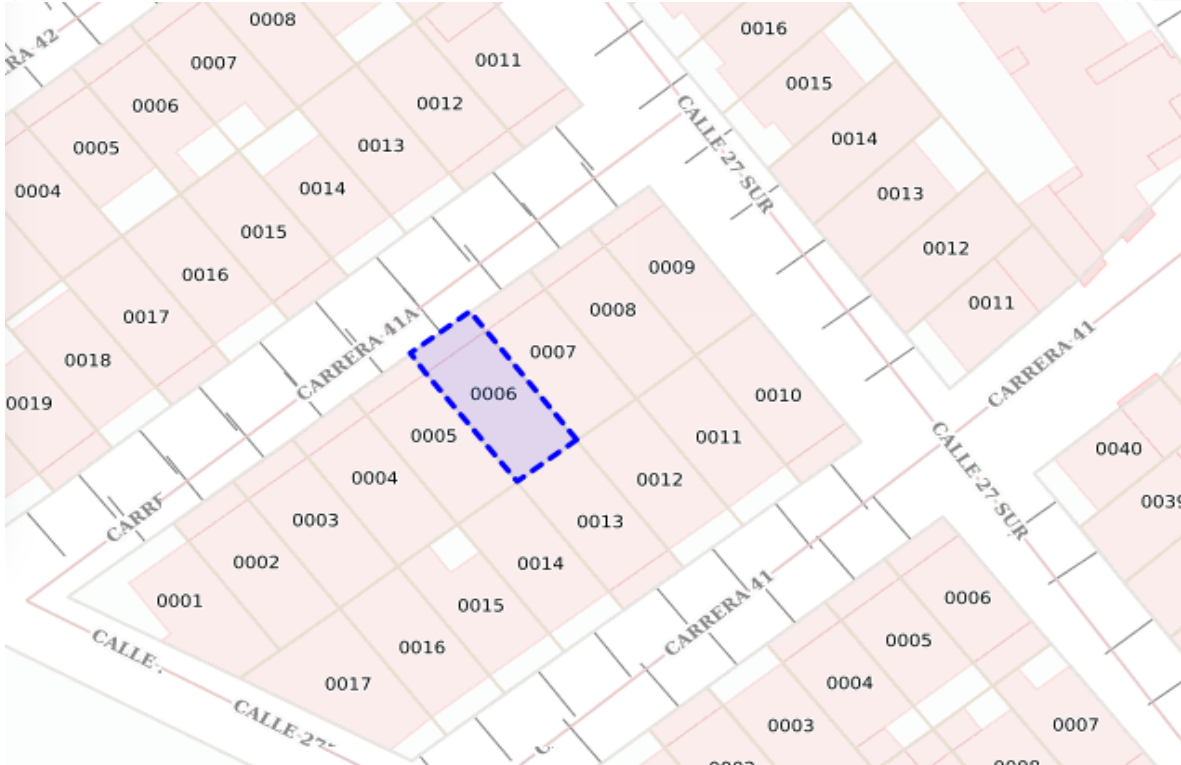
Buscar

Resultado

Exportar Shape file(zip)

Departamento:	50 - META
Municipio:	001 - VILLAVICENCIO
Código Predial Nacional:	500010106000006340006000000000
Código Predial:	50001010606340006000
Destino económico:	A - HABITACIONAL
Dirección:	K 41A 27 20SUR MZ C CS 6 BR MONTEC
Área de terreno:	84 m2
Área construida:	84 m2

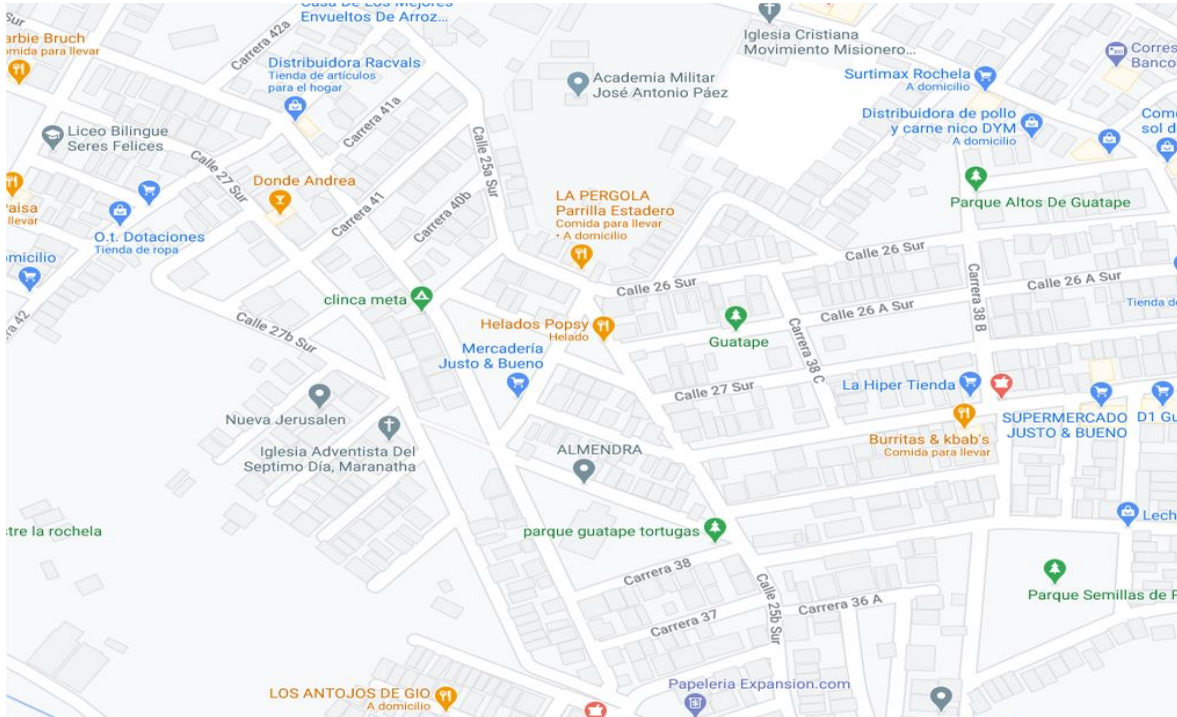
Construcción 1



12. VECINDARIO INMEDIATO:

El vecindario se caracteriza por el desarrollo de edificaciones de tipo residencial de uno y dos (2) pisos, en su entorno se encuentra barrios Guatape, Álamos,

Rochela y condominios otros, establecimientos de comercio, Justo y Bueno, tiendas de abarrotes, colegios y parques recreacionales.



1.13. CARACTERISTICAS DE LA ZONA:

El sector se caracteriza por ser una zona de actividad residencial..

1.14. VIAS DE ACCESO:

1.14.1. VÍAS PRINCIPALES:

Las vías principales de la zona son: Vía que de Villavicencio conduce a Acacias y barrios Circunvecinos, desviando a mano izquierda por las calles 25 y 28 Sur asfaltadas con andenes y sardineles en aceptable estado de conservación.

1.14.2 **VIAS ALTERNAS:** Carrera 44 - 41, calle 27 B sur , asfaltadas con andenes y sardineles en aceptable estado de conservación.

9



Calle 8 A -58 A 26 Barrio las Americas - Villavicencio – Meta
Cel -3105596929 e- mail elvialexa2008@hotmail.com

1.14.3. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DE LA ZONA:

El sector cuenta con vías asfaltadas con sardineles, señalización y parques de recreación

1.15. SERVICIOS PUBLICOS DE LA ZONA:

El sector cuenta con las redes instaladas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, teléfono y recolección de basuras.

10

1.16. TRANSPORTE PÚBLICO:

El sector cuenta con servicio de transporte público, básicamente el cubrimiento lo realizan los taxis y transporte urbano (buseta).

1.17. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

De acuerdo al censo de estratificación, el inmueble identificado con el número catastral N° 01-06-0634-0006-000 ubicado en el lado de manzana D localizado en la dirección K 41A 27 20SUR MZ C CS 6 BR MONTEC le fue asignado el estrato socioeconómico Tres (Medio Bajo) (III), según lo dispuesto en los Decretos Municipales DECRETO N° 096 de fecha 28/07/1997, DECRETO N° 180 de fecha 29/12/1997, Acta CPE N° 021 de fecha 21/10/1998, RESOLUCION N° 047 de fecha 18/02/2013, RESOLUCION N° 133 de fecha 24/10/2016.

Nota: Se anexa Certificado.

1.18. FECHA DE LA VISITA: Marzo 24 del 2021.

1.19 FECHA DE ENTREGA: Abril 5 del 2021.

1.20 QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.:

CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

Para el desarrollo del presente informe valuatorio fueron suministradas fotocopia de los siguientes documentos:

Certificados de libertad y tradición de fecha 1 de julio del 2020 y copia de la escritura pública número 4277 del 04/07/2014 de la notaria Primero de Villavicencio Meta.

3. ASPECTO JURIDICO.

PROPIETARIO.	Camilo Andres Montealegre Guzman
ESCRITURA PÚBLICA #.	4277 del 04/07/2014
NOTARIA.	Notaria Primera del Circulo de Villavicencio
MATRICULA INMOBILIARIA #.	230-78286
CÉDULA CATASTRAL #.	01-06-0634-006-000

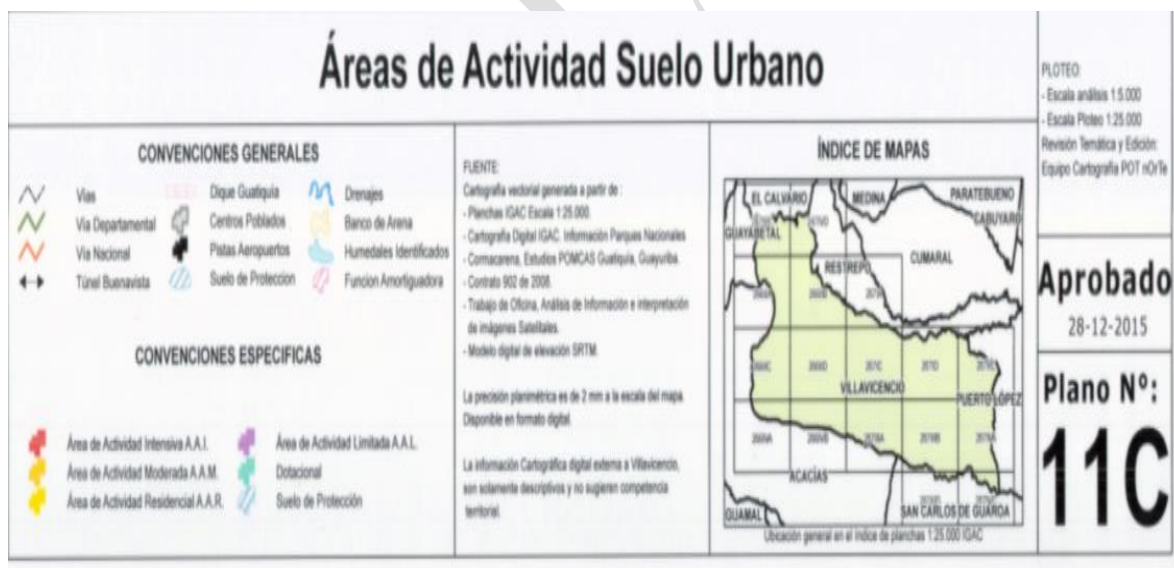
Nota: Datos tomados de los documentos aportados.

4. NORMATIVIDAD URBANISTICA

4.1. NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE PARA EL PREDIO:

Acuerdo 287 de Diciembre de 2015 donde se establece como zona AAR, es decir, área de actividad Residencial plano 11C y plano 10 A clasificación del suelo urbano

Imagen del plano 11C: Áreas de actividad suelo Urbano.

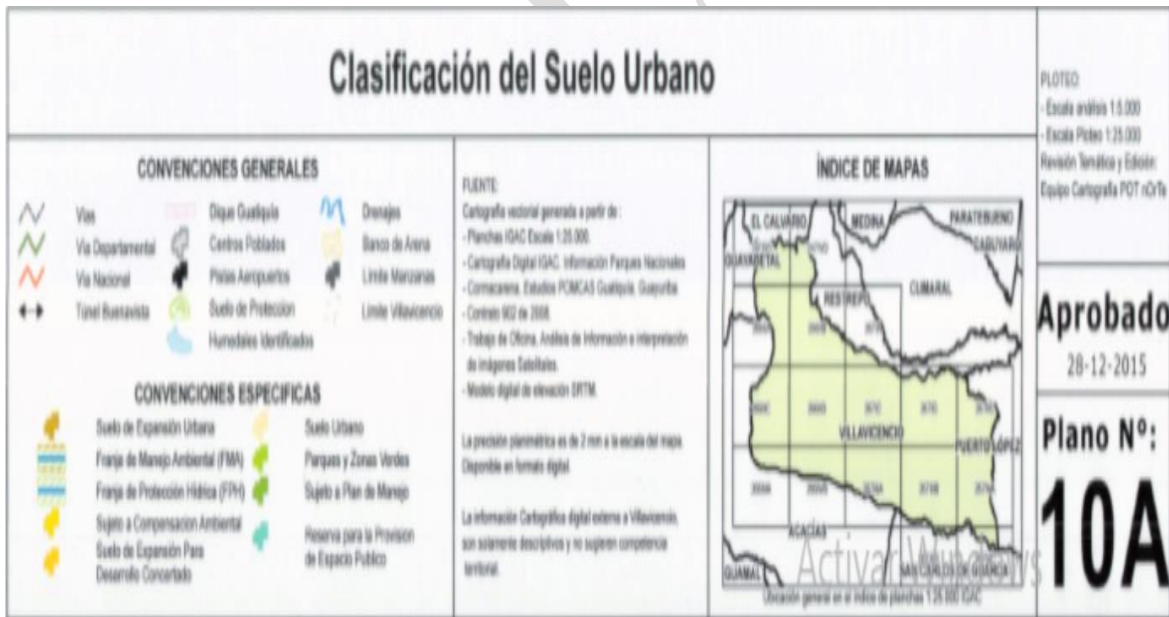


MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295



12

Imagen del plano 10 A : Clasificación suelo Urbano.





USOS PRINCIPALES: Actividad Residencial

5.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO

5.1 RELIEVE: Plano .

5.2 TIPO DE SUELO: Suelo urbano.

5.3. UBICACIÓN : El predio se encuentra contenido en la manzana catastral número 0634 -0006, en la cual ocupa un espacio dentro de la misma como lote medianero, dentro la zona urbana de la ciudad de Villavicencio Meta.



Nota: Imagen tomada de la página del IGAC



Imagen Satelital tomada de Google Earth

5.3. ÁREA TERRENO: 84 M2

Dato tomado del certificado de libertad y escritura publica

5.4 AREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 84 M2 aprox.

5.6. LINDEROS Y DIMENSIONES:

NORTE: En longitud de seis metros (6 mts), linda con vía publica .

ORIENTE: : En longitud de catorce metros (14 mts), linda con el lote numero siete (7) de la misma manzana y urbanización.

SUR: En longitud de seis metros (6mts) linda con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización.

ORIENTE: : En longitud de catorce metros (14 mts), linda con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización y encierra

Nota: Datos tomados de los documentos aportados.

6. CARACTERÍSTICAS FISICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Se trata de una vivienda de interés social de un solo piso (1) con diseño tradicional

6.1. NÚMERO DE PISOS: Uno (1).

6.2. VIDA UTIL: 100 años.

6.3. EDAD APROXIMADA: 23 años.

6.4. VIDA REMANENTE: 77 años aprox

6.5. ESTADO DE LA CONSTRUCCION:

Aceptable estado de conservación.

6.6. ESTADO DE LOS MATERIALES Y ACABADOS:

Los materiales usados para la construcción son de normal calidad

6.7. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCION:

Se trata de una casa de habitación de un piso, que consta de puerta tipo reja de ingreso al antejardín, puerta metálica sala comedor, cocina con mesón en

concreto y gabinetes, patio de ropas cubierto con tanque lavadero, tres habitaciones dos de ellas con baño privado.

6.8. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

ENERGIA: Si.
ACUEDUCTO: Si
ALCANTARILLADO: Si
GAS DOMICILIARIO. Si

16

6.9. SERVICIOS COMUNALES: No aplica.

6.10. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION:

CIMENTACION: En concreto ciclópeo compactado.
ESTRUCTURA: Columnas, muros, vigas de amarre en concreto
ENTREPISOS: No aplica
MUROS: En ladrillo, sobre pañete y vinilo.
PISOS: Cerámica.
CIELO RASO: PVC
BAÑOS: Enchapados con accesorios.
COCINA: Semiintegral enchapada y gavetas
CUBIERTA: Asbesto cemento sobre correas metálicas
VENTANAS: Metálicas.
PUERTAS: Metálicas
FACHADA: Mampostería pañete y pintura
TANQUES DE AGUA: Se desconoce
BALCON: No aplica
INSTALACIONES ESPECIALES: No aplica.

6.11. AREA DE LA CONSTRUCCION:

DESCRIPCIÓN	ÁREA M ²
Construcion aprox.	84,00

6.11.1 LICENCIA DE CONSTRUCCION: Se desconoce

7.- HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

7.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO:

No se observaron problemas de estabilidad del suelo.

7.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

El inmueble se encuentra en un sector que no presenta problemas de salubridad ni de impacto ambiental negativo.

7.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

El inmueble materia del presente avalúo no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre activa ni pasivas; cesiones de terreno, ni afectaciones viales como se pudo constatar en el POT de la ciudad.

7.4. SEGURIDAD:

Por información de los habitantes del sector no cuenta con problemas de seguridad.

7.5. PROBLEMAS SOCIOECONOMICAS:

No existe en el sector problemas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble objeto de avalúo.

8. ASPECTO ECONOMICO

8.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

En el sector no se observa proyectos de actividad edificadora de gran escala.

8.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA):

El mercado principal del activo se encuentra principalmente en el entorno inmediato y fundamentalmente en el contexto general de la población

La zona presenta oferta buena de inmuebles similares.

La demanda es buena por los siguientes aspectos:

Por la localización del predio en el municipio.

Por el uso potencial del inmueble, de acuerdo con los usos permitidos por la normatividad urbanística vigente.

Por la infraestructura vial y de servicios públicos de la zona y equipamiento público, conformada por vías pavimentadas.

Por la edad del inmueble y su estado general de conservación.

8.2.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO:

Dentro de la zona y zonas homogéneas se encuentran oferta de mercado como fuente para determinar el valor comercial del inmueble.

8.3. ASPECTOS VALORIZANTES:

Por la ubicación, infraestructura, vecindario y actividad del Sector son factores que inciden positivamente en la valorización de los inmuebles.

8.4. ASPECTOS DESVALORIZANTES:

No se observaron aspectos desvalorizantes que influyan considerablemente en el valor del bien.

9. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

El inmueble en la actualidad tiene uso comercial, en el primer piso.

10.- FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO

La edad del inmueble y su estado general de conservación.

El área de la construcción existente y los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados.

La ubicación del inmueble dentro de la zona y particularmente dentro del municipio.

Los precios en la zona de influencia y zonas geoeconómicas homogéneas, con fundamento en las ofertas de inmuebles similares o comparables.

11. TECNICAS DE VALUACION

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

19

11.1. Enfoque de comparación de ventas:

El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga aplicación científica se requiere la HOMOGENIZACIÓN y la aplicación de varios factores complementarios.

11.2. Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

11.2.1. El Costo de Reposición Depreciado (DRC):

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

11.3. Enfoque de Capitalización de Rentas:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización.

12. METODOLOGIA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S) PARA EL AVALUO

Para determinar el Valor de Mercado del bien en estudio se aplicó la metodología basada en el enfoque de comparación de ventas o mercado para inmuebles de las mismas Características y similares, tal como estas se definen en el capítulo anterior, numeral 11.1

20

12.1. JUSTIFICACION DE LA (S) METODOLOGIA (S) EMPLEADA (S):

Teniendo en cuenta que en la zona de influencia y en zonas homogéneas se encontró oferta de predios de las mismas características, con las cuales se puede establecer el Valor de Mercado del bien analizado para la fecha, es claro indicar que la metodología basada en el enfoque de comparación de mercado resultan ser el más adecuado

13. MEMORIAS DE CÁLCULO:

13.1 DATOS DE MERCADO INMOBILIARIO DEL SECTOR MONTECARLOS ROCHELA DE VILLAVICENCIO META.

HOMOGENIZACION VENTA DE CASAS BARRIOS SECTOR ROCHELA GUATAPE VILLAVICENCIO .									
FUENTE NOMB	Teléfono	VALOR TOTAL	Tamaño M².	Vr. M².	Fuente	Factor Fuente	Factor Tamaño	Factor Ubicación	Resultados
Internet Fr.	3222801600	\$ 130.000.000	90,00	\$ 1.444.444	Oferta	0,80	1,00	0,90	\$ 1.040.000
internet		\$ 120.000.000	84,00	\$ 1.428.571	Oferta	0,80	1,00	0,90	\$ 1.028.571
Internet Fr	3222801600	\$ 120.000.000	84,00	\$ 1.428.571	Oferta	0,80	1,00	0,90	\$ 1.028.571
internet Fr.	3134445811	\$ 134.000.000	84,00	\$ 1.595.238	Oferta	0,80	1,00	0,90	\$ 1.148.571
internet Fr.	3174042510	\$ 100.000.000	80,00	\$ 1.250.000	Oferta	0,95	1,00	0,95	\$ 1.128.125
Augusto	3108816897	\$ 120.000.000	84,00	\$ 1.428.571	Oferta	0,80	1,00	1,00	\$ 1.142.857
		Promedio	1.429.233						1.086.116
		Desv.Standar	109.467					r	59.388
		Coef. De Variación	7,66%					Coef. De Variación	5,47%
		VALOR ADOPTADO POR M².		1.086.116					
				\$ 91.233.750					

14. VALOR DE MERCADO

En este orden de ideas teniendo en cuenta la oferta y demanda obtenida del estudio del mercado inmobiliario se adopta el valor por metro cuadrado de terreno junto con las construcciones en la suma de \$1.086.116.00.

15. CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA M2	V/R M2	V/R TOTAL
TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES	84	\$ 1.086.116	\$ 91.233.744
AJUSTE AL PESO			

De acuerdo al analisis de mercado realizado, en este orden se determina que el valor del inmueble a la fecha es la suma de **NOVENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS TRENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 91.233.750) MONEDA CORRIENTE**

16. AVALUO PARA EL AÑO 2014-

Dando cumplimiento a lo solicitado por la parte interesada con este valor se procede a determinar el valor que podría tener el inmueble para el año 2014, teniendo en cuenta para este ejercicio en forma regresiva el incremento del Índice de valoración predial IVP, aplicado para la ciudad de Villavicencio Meta.

INDICE DE VALORIZACION PREDIAL PARA VILLAVICENCIO - META					
AÑO	VALOR	AÑO	IVP	INCREMENTO	
2021	\$ 91.233.750	2020	4,33%	\$	3.950.421
2020	\$ 87.283.329	2019	5,07%	\$	4.425.265
2019	\$ 82.858.064	2018	4,32%	\$	3.579.468
2018	\$ 79.278.596	2017	5,76%	\$	4.566.447
2017	\$ 74.712.148	2016	5,40%	\$	4.034.456
2016	\$ 70.677.692	2015	6,64%	\$	4.692.999
2015	\$ 65.984.694	2014	7,77%	\$	5.127.011
2014	\$ 60.857.683				

17. AVALUO

En este orden y teniendo en cuenta el analisis anterior el valor comercial, que podría tener el inmueble antes descrito para el año 2014 es la suma **de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$60.857.700.00) MONEDA CORREINTE..**

18. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

22



MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.
C.C.21.234.295 de Villavicencio.
RAA. - AVAL.21234295

19. IMÁGENES DE DATOS DE MERCADO.

MUESTRA 1

Casa en Venta
Villavicencio ROCHELA

\$ 130.000.000

Favoritos

Usado



90,00 m²

Habitaciones: 3

Baños: 2

Sin especificar

Calcula tu crédito

Selecciona un banco para calcular tu crédito

☒ Banco AV Villas

Calcular

Comparar

Teléfono

WhatsApp

Ubicación

Teléfono: 3222801600 3214731000

MARIA ELVIRA ULLOA
A VALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Área Const.: 90,00 m ²	Precio m ² : 1.444.444/m ²	Estrato: 2
Estado: Excelente	Antigüedad: 1 a 8 años	Piso No: 1º
Sector: Zona 2		

[Ver otros inmuebles de Inmobiliaria El Nuevo Sol](#)

23

Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5080031

!!!!GRAN OPORTUNIDAD DE NEGOCIO, HERMOSA CASA SECTOR ROCHELA !!! CONSTA: 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, SALA COMEDOR, COCINA TERMINADA, ALTILLO ESCRITURAS PUBLICAS, PATIO DE ROPAS, PARA MAS INFORMACIÓN WILMER RAMIREZ PREGUNTAR POR EL COD 1807.

Fuente . WILMER CEL 3222801600 <https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/villavicencio/rochela-det-5080031.aspx#pnlMap>

MUESTRA 2

Casa en venta en Villavicencio
\$ 120.000.000



Casa en venta en Villavicencio

\$ 120.000.000

3 Habitaciones 1 Baño 84 m² Totales

[Obtén financiación](#)

CASA EN VENTA SECTOR ROCHELA

¡¡¡¡APROVECHA!!! ¡¡¡¡APROVECHA!!!

ESPECTACULAR CASA SECTOR ROCHELA

CONSTA: TRES HABITACIONES, UN BAÑO, SALA COMEDOR, COCINA TERMINADA, PATIO DE ROPAS, ESCRITURAS PUBLICAS, TIENE 84 MTS,

VALOR: 120.000.000 MILLONES NEGOCIABLES.

MARIA ELVIRA ULLOA
A VALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Fuente: https://www.properati.com.co/detalle/26lpg_venta_casa_villavicencio_patio_patio-de-ropas_sala-comedor_inmobiliarianuevosol?utm_source=olx&utm_medium=web&utm_campaign=deta
[i](#)

MUESTRA 3.

Casa en venta en Villavicencio
\$ 120.000.000



Casa en venta en Villavicencio **\$ 120.000.000**

3 Habitaciones 1 Baño 84 m² Totales

CASA EN VENTA SECTOR LA ROCHELA

!!!GANGA!!! !!!ESPECTACULAR CASA EN EL SECTOR LA ROCHELA!!!

Casa en excelente sector de Villavicencio, consta de 3 habitaciones, 1 baño, sala comedor, cocina totalmente terminada, patio de ropas, 84 M2, valor comercial de \$120.000.000 negociables. Se reciben créditos.

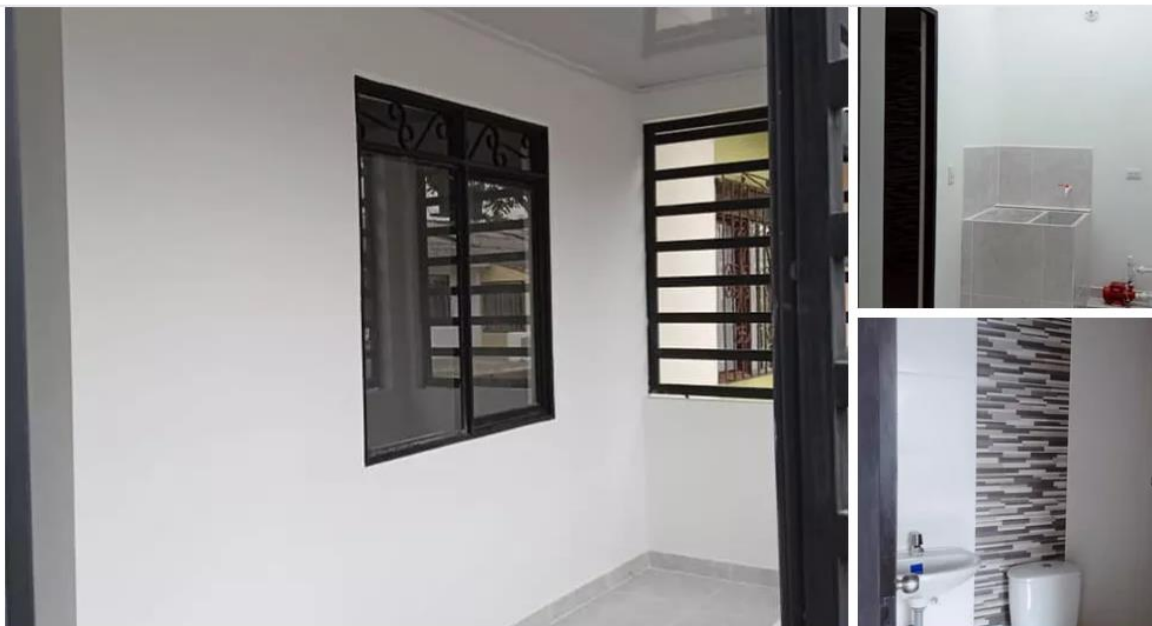
Para mayor información 3222801600 Wilmer Ramírez

[Obtén financiación](#)

FUENTE: WILMER RAMIREZ Cl. 3222801600
https://www.properati.com.co/detalle/28bug_venta_casa_villavicencio_patio_patio-de-ropas_sala-comedor_inmobiliarianuevosol?utm_source=olx&utm_medium=web&utm_campaign=deta
[il](#)

MUESTRA 4.

Casa en venta en Villavicencio
\$ 134.000.000



25

Casa en venta en Villavicencio

\$ 134.000.000

3 Habitaciones

2 Baños

84 m² Totales

Obtén financiación

¡¡¡¡ESPECTACULAR CASA PARA ESTRENAR ACABADOS SECTOR ROCHELA!!!!

CONSTA: TRES HABITACIONES, DOS BAÑOS, SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL, PATIO DE ROPAS, ESCRITURAS PUBLICAS.

PARA MAS INFORMACIÓN 3134445811 JOSE GUZMAN

FUENTE: Jose Guzman Cl 310444811

https://www.properati.com.co/detalle/26pj5_venta_casa_villavicencio_patio_patio-de-ropas_sala-comedor_inmobiliarianuevosol?utm_source=olx&utm_medium=web&utm_campaign=detalle

MARIA ELVIRA ULLOA
A VALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

MUESTRA 5

Casa en Venta

Villavicencio urbanización la Florida ROCHELA

\$ 100.000.000

Favoritos

Usado



1/10

80,00 m²

Habitaciones: 2

Baños: 1

Sin especificar

Calcula tu crédito

Selecciona un banco para calcular tu crédito

☒ Banco AV Villas

Calcular

Comparar

Teléfono

Ubicación

Celular: 3168680016

Área privada:
80,00 m²

Área Const.:
80,00 m²

Precio m²:
1.250.000/m²

Estrato:
3

Estado:
Bueno

Antigüedad:
9 a 15 años

Piso No:
1°

Sector:
[Zona 1](#)

Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 6221185

VENDO Hermosa casa, en Urbanización la Florida, en la ciudad de VillavicencioCosta: 1 piso, 2 habitaciones, 1 baño, sala, comedor, cocina, patio, tanque lavadero. La casa esta en buen estado 8/10info: 317 404 25 10

FUENTE: CEL. 3168680016 JUAN PABLO.

https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/villavicencio/urbanizacion_florida_rochela-det-6221185.aspx

MUESTRA 6:



27

Tres habitaciones, sala comedor cocina, zona de lavandería, dos baños
Fuente : AUGUSTO Cl 3108816897 Barrio Nuevo Jerusalén. Carrera 41 A con calle 27

20.- CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación Internacional número 1 (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable.

21.- DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bien que se está valorando.

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

22. VIGENCIA DEL AVALUO

Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 12 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto, se conserven

29

RESEÑA FOTOGRAFICA DEL SECTOR Y FACHADA DEL INMUEBLE.

Via de ingreso carrera 41 A



MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Vista desde otro ángulo continuación de la vía



30

Vista Fachada



Vista nomenclatura y fachada



31

Nomenclatura



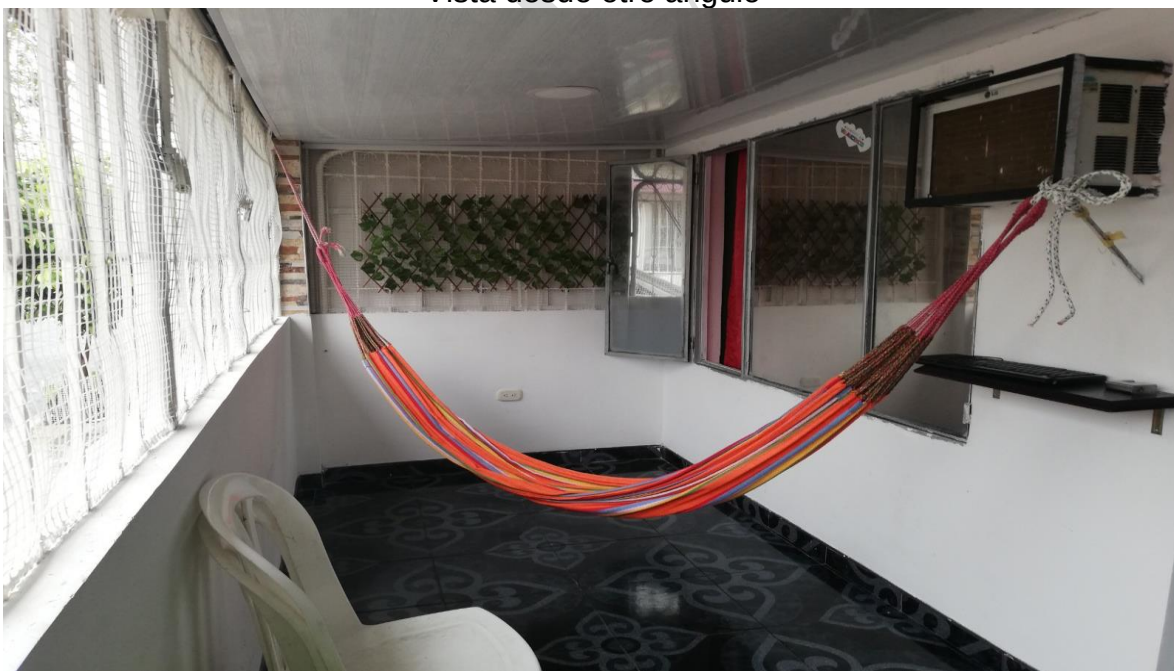
MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Antejardín



32

Vista desde otro ángulo



MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Sala comedor



33

Cocina

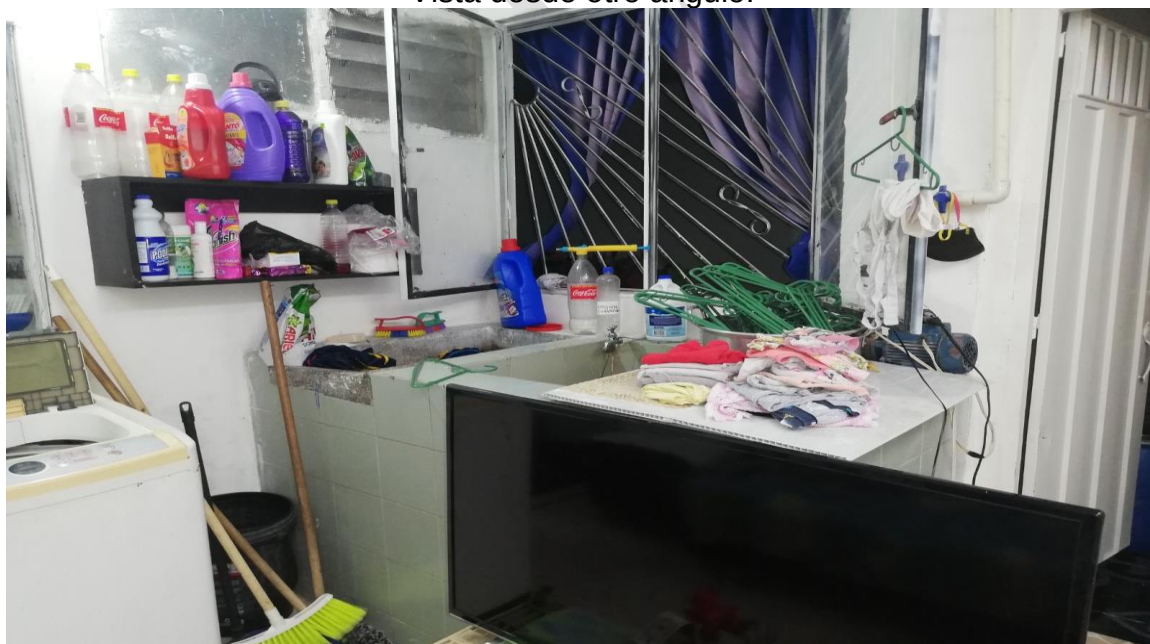


Patio cubierto y zona de lavandería.



34

Vista desde otro ángulo.



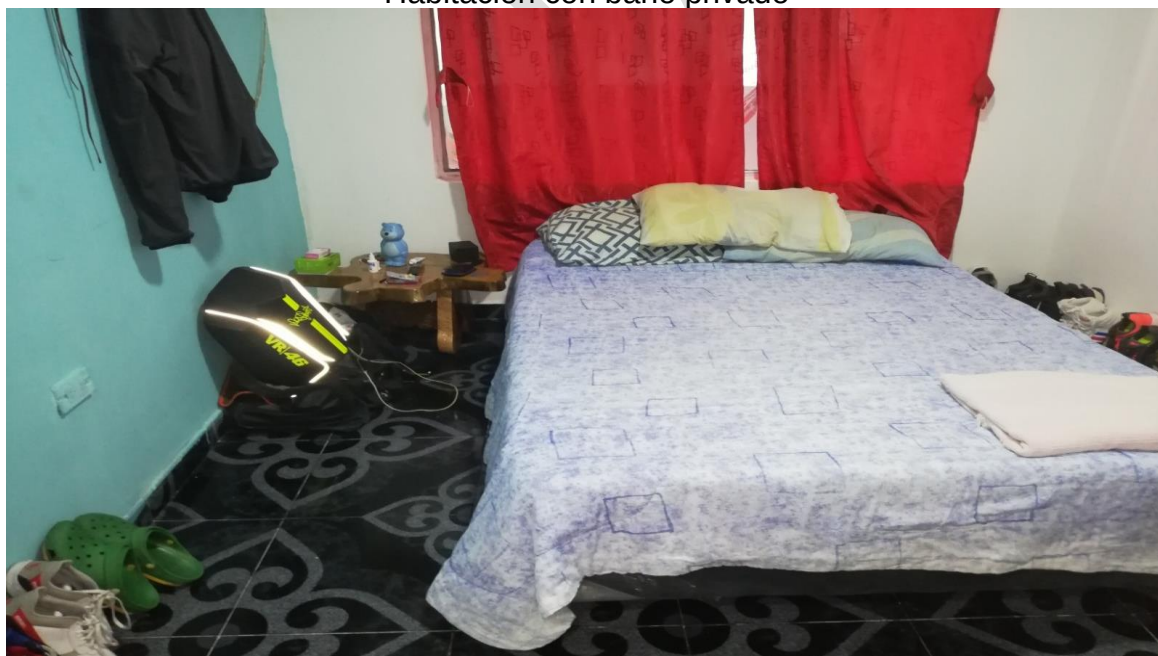
35

Baño de la habitación.



36

Habitación con baño privado



MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

Baño de la habitación.



37

Vista fachada desde otro ángulo.



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Maria Elvira Ulloa de Cardenas".

MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.
C.C.21.234.295 de Villavicencio.
RAA. - AVAL.21234295

MARIA ELVIRA ULLOA
AVALUADOR.
Certificado RAA AVAL-21234295

AVALUOS



PIN de Validación: ad220aa2



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 21234295, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-21234295.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		23 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		23 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		20 Ene 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.		04 Dic 2020	Régimen Académico



PIN de Validación: ad220aa2



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	20 Ene 2020	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	23 Mayo 2018	Régimen de Transición	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance	Fecha	Regimen	
Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	23 Mayo 2018	Régimen de Transición	
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	20 Ene 2020	Régimen Académico	
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance	Fecha	Regimen	
Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	20 Ene 2020	Régimen Académico	
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	20 Ene 2020	Régimen	



PIN de Validación: ad220aa2



<https://www.raa.org.co>



Académico			
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance	Fecha	Regimen	
Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	20 Ene 2020	Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			
Alcance	Fecha	Regimen	
Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	20 Ene 2020	Régimen Académico	
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Daño emergente , Lucro cesante , Daño moral , Servidumbres , Derechos herenciales y litigiosos , Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores	10 Mar 2020	Régimen Académico	
Demás derechos de indemnización , Cálculos compensatorios	20 Ene 2020	Régimen Académico	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0427, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0282, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0166, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0120, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA



PIN de Validación: ad220aa2



<https://www.raa.org.co>



Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Dirección: CALLE 8A SUR 58 A 26 B. LAS AMERICAS

Teléfono: 3105596929

Correo Electrónico: elvialexa2008@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 21234295.

El(la) señor(a) MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad220aa2

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal